

PORTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13. Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Obras públicas.—Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.

Excmo. Sr.: Cumplidos los trámites prescritos en la ley especial de 26 de Junio último, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie por el término de 40 dias la subasta para la concesion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, con la subvencion que le ha sido asignada por la ley citada y con sujecion al proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifa de precios máximos de peaje y trasporte aprobados con este objeto por Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1867 y de esta fecha.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ley de 26 de Junio de 1867.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion, REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar en subasta pública, relevándole del cumplimiento de lo prevenido en los artículos 25, 26, 27 y 29 de la ley general de 3 de Junio de 1855, la concesion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

Art. 2.º Esta concesion habrá de hacerse con arreglo al proyecto que apruebe el Gobierno, en vista del resultado que arrojen los estudios que al efecto se están practicando en virtud de Real orden de 13 de Noviembre último, y se otorgará con sujecion al pliego de condiciones particulares, tarifas de precios máximos de peaje y trasporte y relacion de material que definitivamente se adoptaren. El tipo máximo de peaje y trasporte del cock y carbon mineral no podrá exceder del fijado por tonelada y kilómetro en el art. 5.º de la ley de 20 de Julio de 1862 sobre concesion de ferro-carriles á cuencas carboníferas y el peaje y trasporte de Granollers á Barcelona, segun la concesion de 22 de Enero del mismo año.

Art. 3.º El Gobierno subvencionará este camino con la cantidad de 2.800.000 escudos y además con la suma á que ascienda la equivalencia de los derechos de introduccion del material, con arreglo á lo que dispone el artículo 6.º de la ley de 20 de Julio de 1862. El pago de ambas subvenciones se verificará en títulos del 3 por 100 consolidado al tipo de 50 por 100, y la forma en que ha de hacerse la entrega será á medida que se vayan ejecutando obras y acopiando materiales, guardando la proporcion en que despues de la subasta se halle el total de ambas subvenciones con el presupuesto definitivo, y siempre en virtud de certification y relacion valorada expedida por el Ingeniero inspector del Gobierno.

Art. 4.º La subasta se verificará con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion para su cumplimiento de 18

de Marzo del mismo año. Se anunciará por el término de 40 dias, y versará sobre la reduccion del subsidio ofrecido; y en el caso de que los postores renunciaren completamente á la subvencion, la subasta habrá de recaer sobre la rebaja de los tipos de peaje y trasporte fijados en la tarifa.

Art. 5.º La empresa concesionaria abonará en el plazo de 60 dias, contados desde la fecha de la concesion, el valor de los estudios, obras ejecutadas, materiales acopiados y terrenos expropiados con destino al camino, importantes segun tasacion pericial 1.837.401 escudos 578 milésimas. Esta cantidad habrá de entregarse á la sindicatura de la quiebra, previa la deduccion á que se refiere el art. 28 de la ley general.

Art. 6.º Si el desarrollo dado á los trabajos no fuese bastante á juicio del Ingeniero inspector para terminar el camino dentro del plazo que se fije en el pliego de condiciones, el Gobierno, oyendo previamente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y al Consejo de Estado, queda autorizado para declarar la caducidad de la concesion ántes del tiempo designado para la conclusion de la obras. Una vez caducada la concesion será potestativo en el Gobierno, ó proceder á otorgarla de nuevo con arreglo á la presente ley, ó continuar las obras por cuenta del Estado en la forma que crea más conveniente.

Art. 7.º La concesion de este ferro-carril se otorgará por 99 años, contados desde la fecha de la concesion, y con sujecion á las leyes, reglamentos y disposiciones dictadas ó que se dicten con carácter general sobre ferro-carriles, y especialmente á las que se refieran al aprovechamiento de cuencas carboníferas en todo aquello que le sean aplicables.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Anuncio de la subasta para la concesion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 19 de Mayo de 1868, y hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de concesion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, cuya longitud es 90'040 kilómetros.

La subasta se celebrará con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á la instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año, debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantia de ella en la Caja general de Depósitos la cantidad de 62.867 escudos en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes.

El adjudicatario satisfará, con sujecion á lo prescrito en el art. 5.º de la ley especial de 26 de Junio de 1867 en el término de 60 dias, contados desde la fecha de la concesion, el valor de los estudios, obras ejecutadas y materiales acopiados en la línea, importantes segun tasacion pericial 1.837.401 escudos 578 milésimas, que deberán consignarse en la Depositaria de este Ministerio.

La licitacion versará sobre la reduccion de los 3.436.410 escudos 387 milésimas en títulos del 3 por 100 al tipo de 50, asignados como subvencion directa y adicional á este camino, para el cual únicamente se admitirán proposiciones y no para ninguna parte ó seccion de él.

Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate, y solamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en la forma prescrita en la instruccion citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 2.000 escudos, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 1.000 escudos cada puja.

Solo en el caso de renunciar totalmente á la subvencion, podrán los licitadores proponer rebaja en los tipos de peaje y trasporte fijados en la tarifa.

Madrid 8 de Abril de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en la GACETA de . . . y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos exigidos

para la adjudicación en pública subasta del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas de 90'040 kilómetros de longitud, subvencionado con 3 436 410 escudos 387 milésimas, se obliga á tomar á su cargo la concesión de dicha línea. Dánle el Estado como subvención por to la ella la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente el importe de la subvención fijado en este anuncio), ó se obliga á tomar á su cargo la concesión de la expresada línea, renunciando la subvención total ofrecida y reduciendo los tipos de peaje y trasporte de la tarifa en.... (Aquí la reducción que se haga.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.—DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA.—A consecuencia de las exposiciones dirigidas á este cuerpo provincial por algunos Diputados á Cortes y diferentes circunscripciones de este Principado, así como por las sociedades *El Veterano* y *Aurora del Pirineo*, el Instituto industrial de Cataluña y varios Ayuntamientos, solicitan lo á favor del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas una subvención que, unida á la otorgada por el Gobierno, diera el debido aliento á la empresa que pretendiera llevar á cabo dicha obra, y penetrada esta Diputación de la importancia y trascendencia de un camino que ha de llevar la vida á la industria y comercio del país con la explotación y desarrollo de uno de sus primeros elementos, ha creído del caso tomar el siguiente acuerdo:

«Con arreglo al párrafo sétimo del art. 56 de la vigente ley de Gobierno y administración de las provincias, y mediante la aprobación del Gobierno de S. M., á tenor del párrafo cuarto del art. 57 de la propia ley, acuerda la subvención de 500.000 escudos con fondos provinciales para la construcción del camino de hierro de Granollers á San Juan de las Abadesas, bajo las condiciones que á continuación se citan, sin alterar las del presupuesto provincial, esto es, salvando la atención de las obligaciones contraídas y evitando todo aumento en los impuestos.

1.ª La Diputación auxiliará la construcción de la expresada vía con la cantidad de 500.000 escudos, solo en cuanto la empresa constructora cumpla estrictamente con las condiciones que resulten de la subasta.

2.ª Dicha subvención deberá ser satisfecha en tres plazos, á razón de 166.666 escudos cada uno: el primero tendrá lugar una vez sea dada la vía al público de San Juan de las Abadesas á Vich; el segundo en cuanto quede abierta y en explotación hasta Ripoll, y el tercero y último luego que esté completamente terminada en toda su longitud ó sea hasta la estación de carga que fije definitivamente el Gobierno.

3.ª Para el pago de la subvención se incluirá anualmente en el presupuesto provincial por espacio de 10 años la cantidad de 50 000 escudos.

4.ª Llegada la época del primer plazo, se entregarán á la empresa constructora las cantidades recaudadas con arreglo al presupuesto, y en el caso de que faltare alguna cantidad para completar en su día el importe del plazo, ó sean 166.666 escudos, abonará la Diputación á dicha empresa el interés á razón del 6 por 100 anual, siempre que la mora sea imputable á la provincia.

5.ª Si el contratista ó empresa constructora dejase de cumplir con las condiciones de la subasta, de modo que no concluyera la totalidad de la vía dentro de los plazos estipulados según contrata, perderá (exceptuando los casos de fuerza mayor reconocida por el Gobierno) todo derecho á la subvención, y quedará en consecuencia obligado al reintegro de las cantidades que por el capital é intereses hubiere percibido, á cuyo efecto quedarán á favor de la Diputación hipotecadas las obras construidas y el material que resulte acopiado.

6.ª En el caso de que el tipo de la subasta fuere igual ó menor al de los 2.800 000 escudos ofrecidos por el Gobierno de S. M., se entenderá renunciada la de la Diputación, quedando la provincia libre de todo compromiso.

7.ª Será condición esencial para la efectividad de esta subvención que además de merecer la aprobación de los anteriores artículos por el Gobierno de S. M., se publique íntegro este acuerdo 15 días antes de la subasta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín de la provincia*.

Y para que la Superioridad pueda formar cabal concepto de este importante y grave asunto, esta Diputación ha acordado asimismo remitir el adjunto testimonio de las actas respectivas de las sesiones celebradas en los días 13 y 20 de Noviembre próximo pasado en que aquel fué debatido y resuelto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 2 de Diciembre de 1867. — El Presidente, Pedro Dalmau. — Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, Joaquín Valentí. — M. I. S. Gobernador civil de esta provincia. — Es copia. — San Julian. — Es copia. — Valero y Soto. — Es copia. — Peralés.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.—DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA.—Ilmo. Sr.: A consecuencia de la comunicación de V. I., fecha de ayer, pidiendo aclaraciones acerca de la verdadera inteligencia de la condición 6.ª de las acordadas para subvencionar con 500.000 escudos el ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, esta Diputación en sesión de este día ha acordado sustituir dicha condición 6.ª en los términos siguientes:

«Si la subasta fuese adjudicada rebajando el todo ó parte de la subvención otorgada por el Gobierno de S. M., la Diputación vendrá obligada á hacer entrega de los 500.000 escudos, quedando en consecuencia la provincia libre de todo compromiso.»

Lo que se apresura este cuerpo á poner en conocimiento de V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 11 de Diciembre de 1867. — El Presidente, Pedro Dalmau. — Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, Joaquín Valentí. — Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia. — Es copia. — Mendez de San Julian. — Es copia. — El Subsecretario, Valero y Soto. — Es copia. — Peralés.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.—D. Juan Bautista Soler, Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento á las tres y media de la tarde del día 14 del actual, bajo la presidencia del muy Ilustre. Sr. Alcalde-Corregidor y asistencia de los Ilustres. Sres. Tenientes de Alcalde D. Rafael María Duran, Excmo. Señor Marqués de Alfanas, D. Alejandro de Ricarde y D. Leocicio Torres; y Concejales D. Ramon Cáscar, D. Luis de Disvalls, Sr. Conde de Solterra, Don José Borrell, Sr. Marqués de la Cuadra, D. José Antonio Salmon, D. José Dulcet, D. Joaquín Gil, D. Manuel José de Torres, D. Pablo Vilarregut, Don José Amell, Sr. Baron de Cañellas, D. Timoteo Capilla, D. José Rivas, D. Bernardino Martorell, D. Baudilio Carreras, D. José Albareda, D. Tomás Coma y D. Necloto Plandolit, cuya sesión tuvo lugar para ocuparse del empréstito que debe levantarse para construir un nuevo Matadero y subvencionar la construcción del ferro-carril de San Juan de las Abadesas y de Guardiola á Manresa, aparece relativamente á este último extremo lo siguiente:

Acto continuo, y previo aviso de hallarse reunidos los mayores contribuyentes convocados á esta sesión, sale una comisión de V. E. á recibirlos, é introducidos en el Consistorio, toman asiento los Sres. D. Jaime Camarasa, D. Juan Font y Saperá, D. Vicente Vilaró, D. Sebastian Abelli, D. Jaime Ricart, D. Antonio Unriguer, D. Francisco Quer, D. Narciso Ramirez, Don Miguel Clavé, D. Juan Serra y Tosaus, D. Antonio Salvador, D. Pedro Boinejas, D. Joaquín Gusta, D. Francisco Camisas, D. Manuel Figuerola, D. Nicolás Tous, D. Manuel Compte, D. José Oriol Doderó, D. Juan Antonio Treserra, D. Baltasar de Bacardi y D. Francisco Tusquets.

En seguida manifiesta asimismo el muy Ilustre Sr. Presidente que también están llamados los señores mayores contribuyentes para deliberar y aprobar el proyecto de auxilio al constructor del camino de hierro de Granollers á San Juan de las Abadesas y la sociedad propietaria de las cuencas carboníferas de Berga, con la entrega de 300 000 escudos á cada una en obligaciones á la par, amortizables en el término de 20 años, bajo las condiciones que son leídas igualmente que el expresado proyecto y demás documentos que integra al respectivo expediente; y dadas satisfactorias explicaciones acerca del asunto de que se trata, es aprobado por unanimidad el expresado proyecto.

Y para que conste y en virtud de lo prevenido por la ley, libro la presente en este pliego del sello noveno, autorizada con el que usa esta Municipalidad y V.º B.º correspondiente, en Barcelona á 15 de Febrero de 1868. — V.º B.º — El Alcalde-Corregidor, Lopez de Bustamante. — Juan Bautista Soler. — Es copia. — San Julian. — Hay un sello que dice: *Gobierno de la provincia de Barcelona*. — Es copia. — El Subsecretario, Valero y Soto. — Es copia. — Peralés.

COMPañIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DE BARCELONA Á FRANCIA POR FIGUERAS.—Excmo. Sr.: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que esta compañía, en junta general de accionistas celebrada el día 10 del actual, acordó, al objeto de cooperar por su parte á que sea eficaz la subasta próxima á anunciarse de las obras del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas á favor del que resulte concesionario de dicha línea, el trasporte gratuito por la de Granollers del material destinado á la construcción de la de Granollers á San Juan y la cesión de la mitad del peaje que correspondiera á esta compañía por las primeras 750.000 toneladas de carbon que se trasporten de Granollers á Barcelona, quedando empero sin efecto este acuerdo en el caso de que el concesionario de la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas hubiese renunciado en todo ó en parte á la subvención consignada en la ley.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 24 de Marzo de 1868. — El Presidente, Manuel Gisbert. — Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia. — Es copia. — Risueño. — Es copia. — Peralés.

COMISION GESTORA DEL FERRO-CARRIL DE SAN JUAN DE LAS ABADESAS.— Ilmo. Sr.: Tengo el honor de adjuntar á V. I. copia de los atentos oficios de las sociedades mineras de las cuencas carboníferas de San Juan de las Abadesas y del ferro-carril de Barcelona á Francia, dando cuenta á esta comisión de los auxilios con que ayudarán al empresario de aquella vía férrea, como resultado obtenido por los esfuerzos de esta comisión gestora. Esta comisión, que reitera á V. I. la expresión de su sincero agradecimiento por el interés que manifiesta en la gestión de este asunto, confía en que V. I. no demorará por su parte la remisión de estos documentos al centro directivo correspondiente. La comunicación de las sociedades mineras dice así: «Al atento oficio de V. S. de 9 del actual, dirijo á los que suscriben, como Presidentes de las respectivas sociedades mineras *El Veterano* y *La Aurora del Pirineo*, con el objeto de obtener traslado de la comunicación que sobre los auxilios de dichas sociedades prestan para facilitar la construcción del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas tienen las mismas dirigida á la Excelentísima Diputación provincial, tienen el gusto de contestar, transmitiéndole íntegro á continuación traslado de la comunicación expresada:

Excmo. Sr.: Las sociedades mineras *El Veterano* y *La Aurora del Pirineo*, domiciliadas en esta capital y dueñas de la mayor parte de las pertenencias mineras de la cuenca carbonífera de Surroca y Ogassa, comunmente llamada de San Juan de las Abadesas, temerosas de que la subvención que el Gobierno de S. M. está autorizado á dar al camino de hierro de Granollers á San Juan de las Abadesas no sería aliciente bastante para que se presentara un postor formal á la subasta, autorizaron debidamente á los que suscriben para que en nombre y representación de las respectivas compañías pudieran ofrecer á la construcción de dicho camino un auxilio dentro de ciertas y determinadas condiciones. Los que suscriben, pues, en nombre y representación de ambas sociedades en este especial caso, han creído llegado el momento de dirigirse á V. E., para que al acordar en definitiva la subvención que esa Excmo. Diputación tenga á bien acordar al mencionado ferro-carril, tenga conocimiento de la concesión que por parte de las antes mencionadas sociedades mineras se otorga. Las sociedades mineras *El Veterano* y *La Aurora del Pirineo*, para cuando el ferro-carril esté inaugurado en toda su extensión hasta el punto llamado Toralles, fijado como extremo de la línea ó estación

de carga en el proyecto del Ingeniero Sr. Aramburu, se imponen, ahora para entónces, un derecho fijo de carga de 10 rs. vn. por tonelada de carbon que extraigan de sus respectivas pertenencias, sea cual fuere la distancia que dicho carbon recorra sobre el ferro carril. Esta concesion, que será considerada por los mineros como gastos de explotacion de sus minas, durará hasta tanto que la compañía carrilera haya percibido líquidos por este concepto de una sola de dichas sociedades ó de entrambas mancomunadas 10 millones de reales; es decir, que solo estarán gravadas de este derecho el primer millon de toneladas que se exploten en las pertenencias de *El Veterano*, en las de *La Aurora* ó en ámbas á la vez.

El concesionario del ferro-carril procurará que los demás mineros que exploten carbonos en la cuenca accedan á tomar parte en esta concesion en proporcion á la cantidad de carbon que exploten, sin que el resultado del cumplimiento de esta cláusula sea nunca motivo ni excusa para que sea evadido el compromiso por parte de *El Veterano* y *La Aurora*. La cantidad que este gravámen ó auxilio importe en cada semestre se destinará íntegro á la amortizacion del capital de la compañía del camino de hierro hasta donde alcanzare. En atencion al carácter de suplementarias que las subvenciones tanto de ese Excmo. Cuerpo provincial como de las sociedades mineras tienen para el caso de no ser suficiente lo acordado por el Estado, se entenderá que los 10 millones acordados como auxilio por parte de las compañías mineras quedarán reducidos en proporcion con lo que quede rebajada en la subasta la subvencion que esa Excmo. Corporacion acuerde al camino; y por tanto la concesion que otorgan las sociedades mineras deberá entenderse que dejará de tener lugar para aquellas proposiciones que se presenten á la subasta conteniendo renuncia del todo ó parte de la subvencion del Estado. El derecho del concesionario al gravámen que imponen á sus carbonos las sociedades *El Veterano* y *La Aurora del Pirineo* para despues de inaugurado el camino, se considerará caducado siempre que en el plazo fijado en el pliego de condiciones por el Gobierno de S. M. no se hubiese aquel inaugurado, salvo cualquier caso de fuerza mayor; entendiéndose que en caso de caducidad de la concesion y liquidacion ó quiebra de la compañía concesionaria ántes de estar concluida la via, ningun derecho quieren los mineros acordarla por razon del auxilio que dejan consignado; pues terminantemente expresan que el derecho de la empresa concesionaria empieza solo en cuanto se haya dado fin á las obras de la via férrea, y dado principio á su explotacion en toda su longitud y en los términos indicados.

Las precitadas compañías mineras, al publicarse por el Gobierno de S. M. la subasta del ferro-carril, dispondrán la insercion de su concesion expresada en la GACETA DE MADRID y en los principales periódicos, tanto nacionales como extranjeros, sin perjuicio de que esa Excmo. Diputacion lo haga á su vez cuando lo estime oportuno y conveniente, bajo la responsabilidad de las compañías que al firmar este documento estamos representando.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 18 de Noviembre de 1867. — Antonio Barrau. — Ramon Busanya. — Félix Maciá y Bonaplata. — Elías Rogent. — Francisco Villá. — Manuel de Luque. — Cándido Antiga. — José María de Arce. — Federico Carreras. — Salvador Juncadella. — Excmo. Diputacion provincial de Barcelona.»

Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 13 de Diciembre de 1867. — Por la sociedad *El Veterano*, el Presidente, Cándido Antiga. — Por la sociedad *La Aurora del Pirineo*, el Presidente, R. Busanya. — Hay dos sellos.

La del Sr. Presidente del ferro-carril de Barcelona á Francia por Fivalleras, es como sigue:

«La Junta directiva que tengo el honor de presidir, al objeto de contribuir por su parte á que sea eficaz la subasta próxima á anunciarse de las obras del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, ha acordado en sesion de esta fecha manifestar á V. I. que, siendo aceptado el ofrecimiento del transporte gratuito por la línea de Granollers del material destinado á la construccion del de San Juan y la cesion de la mitad de la mitad del peaje que corresponderia á esta compañía por las primeras 750.000 toneladas de carbon que se trasporten de Granollers á Barcelona, se propondrá á la próxima junta general para su aprobacion.

«En el caso de que el concesionario de la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas hubiese renunciado en todo ó en parte á la subvencion consignada en la ley, quedará sin efecto el ofrecimiento de esta compañía.

Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á V. I. á los efectos consiguientes. — Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 9 de Diciembre de 1867. — El Presidente, Manuel Gibert.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. I. para su conocimiento y efectos que se desean. — Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 23 de Diciembre de 1867. — El Presidente, José María de Fivaller. — Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia. — Es copia. — San Julian. — Es copia. — Perales.

PLIEGO de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

1.ª La empresa se obliga á ejecutar de su cuenta todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril, que partiendo de Granollers vaya á terminar en la cuenca carbonifera de San Juan de las Abadesas.

2.ª Este ferro-carril arrancará del de Barcelona á Granollers en este último punto y se dirigirá por la Garriga, Centella, Vich y Ripoll á San Juan de las Abadesas.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 24 de Noviembre de 1867. Este proyecto podrá sin embargo modificarse con aprobacion del Gobierno.

4.ª En el término de 15 dias, contados desde el de la adjudicacion, deberá completarse la empresa, sobre el depósito que hubiese consignado en garantia de la subasta, la suma de 330.047 escudos en metálico ó efectos de la Deu-

da pública al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes.

5.ª En cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º de la ley especial de 26 de Junio de 1867, la empresa concesionaria abonará en el plazo de 60 dias, contados desde la fecha de la concesion, el valor de los estudios, obras ejecutadas y materiales acopiados con destino al camino, importante segun tasacion pericial 1.837.401 escudos 578 milésimas, que deberá consignarse en la Depositaria de este Ministerio.

6.ª La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y tenerlo concluido y dispuesto para la explotacion á los cuatro años, contados desde la misma fecha.

7.ª La explanacion y obras de fábrica se construirán para una sola via, con sujecion al proyecto aprobado, debiendo la empresa construir la segunda via cuando el Gobierno lo estime conveniente.

8.ª Se establecerán las estaciones en los puntos y de las clases que se indican en el proyecto aprobado para la construccion de este camino. La empresa no podrá aumentar su número ó variar la situacion de las expresadas sin autorizacion del Gobierno, pero este se reserva la facultad de obligarla á situarlas donde lo tenga por conveniente para el mejor servicio público.

9.ª El material móvil se fija como minimum para toda la línea en

5 locomotoras para viajeros.

10 id. para mercancías.

4 coches de primera clase.

12 id. de segunda.

8 id. mistos de primera y segunda.

20 id. de tercera.

10 id. mistos de segunda y tercera.

40 wagones cubiertos para mercancías y equipajes.

450 id. descubiertos.

8 wagones-cuadras.

2 trucks.

20 wagones cubiertos con freno.

15 id. descubiertos con freno, y

el material necesario de repuesto de locomotoras y carruajes.

10. Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.

11. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos: unos y otros estarán cerrados con cristales; los de tercera clase llevarán cortinas. La empresa podrá emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy.

12. La empresa usará en los trenes de viajeros del freno Castellví, mientras no se demuestre que hay otro que reúna mejores condiciones, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 4 de Junio de 1862.

13. La empresa deberá establecer y conservar á sus expensas, y constantemente en buen estado durante el tiempo de la concesion, un telégrafo eléctrico para el servicio público con el número de hilos que se le exijan, desde uno hasta cuatro inclusive, teniendo los postes dispuestos para recibir los demás que crea conveniente establecer la Administracion para el mismo objeto á expensas del Estado, sin perjuicio de los que coloque además la misma empresa para el servicio especial de la línea.

Al aprobarse los proyectos de las estaciones, se designará el local que deberá ceder la empresa gratuitamente para el servicio del telégrafo del Gobierno.

14. Asignada á este camino por la ley de 26 de Julio de 1867 la subvencion de 2.800.000 escudos en títulos del 3 por 100 consolidado al tipo de 50 por 100, el Gobierno auxiliará á la empresa con la cantidad correspondiente en los mencionados papel y tipo, segun el resultado de la subasta.

15. En cumplimiento de lo prescrito en el art. 6.º de la ley de 20 de Julio de 1862 sobre el modo de hacer efectiva la exencion concedida por el artículo 20, caso quinto de la de 3 de Junio de 1855, se abonará á la empresa concesionaria, como subvencion adicional á la general asignada á este camino, la suma de 636.410 escudos 387 milésimas en la misma forma y en la proporcion en que queden ámbas subvenciones despues de la subasta; pagando la empresa á la introduccion del material necesario los respectivos derechos.

16. Se abonará además á esta el tanto á que asciendan los derechos de arancel y los de faros y puertos que hubiera de satisfacer el material necesario para la explotacion del ferro-carril en los 10 primeros años. Este tanto será regulado en su dia con sujecion á la base, año y kilómetro, ó al tipo alzado que para las concesiones ya hechas se establezca en la ley que ha de promulgarse sobre el particular, conforme al párrafo segundo del art. 18 de la de Presupuestos de 25 de Junio de 1864.

En la misma forma se regulará tambien lo que ha de abonarse á la empresa por la exencion de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes correspondientes, tanto al material de construccion y establecimiento del camino como al necesario para su explotacion en los 10 primeros años.

17. El abono de las subvenciones asignadas á este camino se hará á medida que se vayan ejecutando obras y acopiando materiales, guardando la proporcion en que despues de la subasta se hallé el total del subsidio ofrecido con el presupuesto definitivo, y siempre en virtud de certificacion y relacion valoradas expedidas por el Ingeniero inspector de los trabajos.

18. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte de este ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros inspectores, en que se declare que puede comenzarse la explotacion.

19. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya despues de reparaciones im-

portantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

20. Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el art. 11 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurran á tomarlos.

21. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes.

22. La empresa queda obligada á poner á disposicion del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, los carruajes ó departamentos necesarios para el transporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por la Administración.

23. La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjunta y con sujecion á la ley general de 3 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 15 de Febrero de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

24. Si el desarrollo dado á los trabajos no fuese bastante á juicio del Ingeniero inspector para terminar dentro del plazo fijado en el art. 12 de estas condiciones, el Gobierno podrá declarar la caducidad de la concesion ántes del vencimiento de dicho plazo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 26 de Julio de 1867.

25. La empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno, con arreglo á la ley general de ferro-carriles si el camino produjese más de 15 por 100 del capital en él invertido.

26. En los 10 años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo si la empresa no llenase completamente esta obligacion.

27. Se fija en 12 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

28. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

Si se faltase por lá empresa á esta disposicion, ó su representante se hallare ausente de Madrid, será válida toda notificacion que se haga, depositándola en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia.

29. Para atender á los gastos originados por las Inspecciones del Gobierno, la empresa abonará anualmente desde el momento que estas se establezcan la cantidad de 30 escudos por kilómetro en construccion y la de 60 escudos por los que se hallen en explotacion, que deberá consignar por trimestres adelantados en las Cajas del Tesoro público.

Al aprobarse los proyectos de las estaciones se designará el local que en cada una de ellas ha de ceder la empresa gratuitamente para dichas Inspecciones.

Madrid 8 de Abril de 1868. — Es copia. — Perales.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para el ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

POR CABEZA Y KILÓMETRO.	PRECIOS.					
	DE PEAJE.		DE TRASPORTE.		TOTAL.	
	Rs.	Cénts	Rs.	Cénts	Rs.	Cénts
Viajeros.						
Carruajes de primera clase.....	0	27	0	13	0	40
Idem de segunda.....	0	20	0	10	0	30
Idem de tercera.....	0	12	0	06	0	18
Ganados.						
Bueyés, vacas, toros, mulas y animales de tiro.....	0	25	0	11	0	36
Terneros y cerdos.....	0	09	0	05	0	14
POR TONELADA Y KILÓMETRO.						
Pescados.						
Ostras y pescados frescos con la velocidad de los viajeros.....	1	15	0	75	1	90
Mercaderías.						
Primera clase. Agujas de coser y hacer punto, ajenjos en rama, alfombras, alabastro lavado alúmina, alcanfor, alfileres en cajas ó en paquetes, algodón cardado, algodón preparado para armaduras ó entre-forros, ámbar, aparatos para gas, árboles, armas de lujo, artículos de moda no expresados, azúcar-piedra. Balanzas, bálsamos, ballena trabajada, barnices líquidos en marijuanas ó bote-						

llas, básculas sueltas, bastones, betunes y charoles, bisuterías, blanco de plata, bolas de billar, bugías Calzado, canela, cantaridas, capullo, carey, cartonería, cascarilla, caut-chout, cebadilla, cepillos finos, cestería fina, charoles, chocolate, cinábrio, cochinilla, coches desmontados, cola de pescado, colchones, comestibles no expresados, conservas, contadores de gas, coral, cigarros y cigarrillos de papel, crinolina, crisoles no embalados, cristalería, cuajos, cueros charolados. Drogas dulces. Escobas de cerda, esencias finas, esmalte, especiería, espejos, esponjas, estampas, estatuas, estores, estufas de porcelana, equipajes con pequeña velocidad. Faroles y féculas exóticas no expresadas, fieltro, figuras de cera, flores naturales ó artificiales de todas clases, fieltros no embalados, forros de pieles, fósforos. Glúten, goma laca, grabados, granadas de artillería, guarnicionería, guantería. Hilos de algodón, de lino y de seda, huesos de gibia, hueso trabajado, huevos, hules, herramientas finas, hielo. Impresos, inciensos, instrumentos de música, ciencias y artes. Jaulas, jara- bes, juguetes, juncos. Laca, lacre, lámparas, lápiz, lencería fina, lencería trabajada, lisa labrada, lúpulo. Magnesia, manguitería, mantas de lana ó algodón, manteca derretida, manteca fresca, mapas, marcos para cuadros, mechas de cotton y persia, mechas para minas, mercancías no expresadas cuyo peso exceda de 125 kilógramos por volúmen de un metro cúbico, mesas de billar, mimbres, moldes de barro, metal ó madera, mostaza, muebles, musgo. Náipes, nuez moscada, nuez vómica. Objetos de arte de carton, de ebanistería, de escritorio, de cerda, de cuerno, objetos para cama, ópico. Paja de maiz, paja fina y trenzada, papel fino y de escritorio, papel no embalado, paños extranjeros, pasamanería, pastelería, penería de concha, pelo de cabra, pelo de todas clases no expresado, peluquería, pellejería, perfumería, pergaminos, pianos pistaches, planchas de impresion, plantas frescas, plantas medicinales, plumajería, porcelana embalada, potasa, prensas litográficas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos no expresados, puños de baston ó látigos. Quincallería fina. Rapé, relojes, ropas hechas. Sedas, sedería de todas clases, sombrerería de todas clases. Tafilletes, talco en hojas, tamices, tés, tejidos de sedas de todas clases, tejidos extranjeros, terciopelos. Útiles no expresados. Yesca mecinal.....

o 36 o 29 o 65

Segunda clase. Aceites finos, extranjeros ó en botellas, aceitunas, ácidos, aguas minerales, algodón para telares, añil, azúcar, arcas de hierro, almendras, azafran. Barriles vacíos, botellas vacías, borras de seda, básculas embaladas, bebidas espirituosas en botellas. Cacao, cacharrería, café, cajas vacías, calderería, camas de hierro, cáñamo hilado, cañas, cardas para paños, carnes saladas y ahumadas, cepillos, cera, cerveza, cobre trabajado, corcho labrado, cocinas económicas, colores finos, camones y carretas desmontadas, cestería ordinaria, cueros labrados, cerrajería fina. Elásticos, resortes para muelles, esencias comunes, espíritu de vino, espárragos, estaño trabajado, esteras y espartería extranjera, estufas en placas ó fundidas. Féculas, frutas secas y frescas, fundiciones moldeadas. Grasa, grancina. Hierro para adornos, hilo crudo para telares, hoja de lata trabajada. Lana hilada, lanas lavadas, lencería comun, letras para imprimir, licores, limones, loza. Maderas exóticas, maderas de tinte, maquinaria y mecánica no embalada con garantía, marfil, manteca salada, mármoles labrados, melaza,

mercería, metales labrados, miel. Objetos de goma elástica. Paños del reino, paja, papeles comunes, papeles pintados, pastas alimenticias, pescados secos, salados y ahumados, piedras litográficas, piedra pómez, piezas de maquinaria y mecánica desmontadas no embaladas con garantía, pimenton, plomo trabajado, poteria de hierro. Queso. Sardinias en lata, sebo. Tabacos en hoja y en barriles, tejidos del reino, telas metálicas. Vidriería, vidrios finos y del extranjero, vino extranjero y vino en botellas. Zinc labrado.	o	33	o	25	o	58
Tercera clase. Abonos para las tierras, aceite del reino, acero en barras, en bruto y en lingotes, aguardientes, agujas en toneles, alambre de cobre, de hierro y de laton, alquitran, albayalde, arena, argamasa, armas de munición para el ejército, arroz, asfalto, avena, azufre, azulejos. Baldosa y baldosilla, barrita, barrillas, betunes, borras de lana, bronces en lingote. Cajas para grasa, cal comun, cáñamo en bruto, cáñamo en rama, carbon vegetal y leña, casca y otros ingredientes para adobar las pieles, castañas, cemento, cerrajería ordinaria, clavos, cidra en cajas, cobre en bruto, colores comunes, corcho en bruto, cordajes. Duelas. Embalajes que no sean cajas ó barriles vacíos, escobas comunes, estaño en bruto ó en lingotes, esteras y espartería del reino, estiércol, estopa y borra de algodón. Forrajes. Galleta, garbanzos, guano, guijarro, guijo, guisantes verdes y ágricos. Harinas, habas, hierro y fundición en bruto, barras y planchas, hoja de lata, huesos, huesecillos, hulla, hilo de cobre. Instrumentos comunes de trabajo y agricultura. Jabon comun, jamones. Ladrillos y tierras refractarias, lanas en bruto, en churre, legumbres secas, legumbres frescas, lignito, limas de hierro, lino en bruto, lino cardado y sin cardar. Maderas de construcción y de carpintería, maquinaria no embalada sin garantía, mármoles en bruto, materiales para la construcción y conservacion de los caminos, metales en bruto, minerales, mortero. Naranjas, negros de hueso, nitrato de sosa y de potasa. Orujo. Palos para el telégrafo, patatas, piedras para cal, para construcción, para empedrar, para muelas y para yeso, pieles en bruto, piezas de máquinas y mecánicas desmontadas no embaladas sin garantía, piñas, pizarra sin garantía, plomo en bruto, perdigones, polvos de imprenta. Rails, raíz de regaliz, regaliz en extracto, resina, rubia, sal, salitre, salvado, sardinias saladas en barriles, semillas, sémola, sosa. Tártaro, tejas, tierras para la industria, para porcelana y para loza, trapos, tubos de barro sin garantía, turbas, tubos de plomo, telas para sacos. Vidrio roto, vinagre, vinos nacionales en pellejos ó barriles. Yeso. Zanahoria, zinc en bruto.	o	20	o	22	o	51
Cuarta clase. Carbon mineral, hulla y cok.	o	20	o	10	o	30
Objetos diversos.						
Wagon, coché ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío y máquina locomotora que no arrastra convoy.	o	22	o	22	o	44
<p>Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al ménos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.</p> <p>Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.</p>						

Por pieza ó kilómetro.

Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.	o	45	o	35	o	80
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.	o	60	o	40	o	00

Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.

En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

- 1.ª La percepcion será por kilómetro, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
 - 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
 - 3.ª Las mercaderías que á petición de los que la remesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.
 - 4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedandó sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.
 - La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 dias de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes ántes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.
 - 5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, solo pagará el precio de su asiento.
 - 6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.
 - 7.ª Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables.
 - Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4 500 kilogramos.
 - Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y transporte.

La empresa no tendrá obligacion de conducir masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000, exceptuándose de esta disposicion las locomotoras.

Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.
 - 8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:
 - Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volúmen de un metro cúbico 125 kilogramos.
 - Segundo. Al oro y plata, sea en barras, moneda ó labrados; al plaqué de oro ó de plata; al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.
 - Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa. Pasando de 50 kilogramos, el precio de una bala será de 0,30 rs. por kilogramo, sin que pueda bajar de 2 rs. cualquiera que sea la distancia recorrida.
 - 9.ª En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán trasportados en el órden de su número de registro.
 10. Los que manden ó reciban las remesas tendrán libertad de hacer por sí mismos y á sus espensas la comision de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la empresa pueda dispensar de cumplir las obligaciones que le imponen las disposiciones anteriores.
 11. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.
 12. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán mas que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.
- Si el Gobierno necesitare dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion por la

mitad del precio de tarifa todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa así como tambien los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado.

13 En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios.

Por ningun concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, almacenaje, registro, ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro, siendo de cuenta de la empresa todos estos servicios y los demás que exija el tráfico de la línea.

14 Para los casos en que los efectos y mercaderías trasportados por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones o apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, propondrá la empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósitos y almacenajes.

Madrid 8 de Abril de 1868.—Es copia.—Perales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Gobernador civil de la provincia de Palencia en 7 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la tarde de ayer ocurrió un incendio en un taller de muebles y ebanistería de esta capital: con una presteza digna del mayor elogio se presentó en auxilio la fuerza de la Guardia rural de la provincia, habiéndose distinguido notablemente entre sus individuos el sargento primero de la primera compañía Aniceto Picado Curiel, los guardias de la misma Mariano Ayuela Osorno y Santiago Fernandez Palomo, y el de igual clase de la tercera Julian de la Fuente Bueno. Todo lo cual he creído deber elevar al superior conocimiento de V. E. para los fines que estime.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 7 de Abril de 1868.—Excelentísimo Sr.—Francisco Javier Betegon.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

El Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real en 8 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Alcalde de Argamasilla de Alba me participa con fecha de ayer que en la primer salida á recorrer los montes del Estado, término de aquella villa, verificado en el día anterior por el cabo de la Guardia rural Celestino Muñoz y Maroto é individuos á sus órdenes José Lopez de la Reina, Ezequiel Torres, Francisco Fernandez, Juan Jareño y Práxedes Almarcha, aprehendieron á ocho vecinos del Tomelloso con tres carros y una caballería menor cargados de palos de chaparro, apropiados fraudulentamente, con cuyo motivo instruye activamente la Autoridad local las oportunas diligencias para pasarlas al Tribunal ordinario.

Al recibir el parte de que me ocupo, he acordado dar por conducto de su Comandante las gracias en nombre del Gobierno al cabo é individuos de la Guardia rural que han prestado este servicio, estimulándolos á continuar en él con el celo que han inaugurado en su instalacion protegiendo las propiedades y las personas, base de su instituto.

Y tengo la distinguida honra de elevarlo á V. E. para su superior conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ciudad-Real 8 de Abril de 1868.—Excmo. Sr.—Agustin Salido.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

RELACION nominal de los Oficiales y Cadete del arma de infantería del ejército de Filipinas, á quienes por Real orden de 2 de Abril de 1868 y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquella isla se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuacion se les señala.

D. Antonio Blanes y Martinez, Capitan del cuadro de excedentes; destinado de Capitan de la sexta compañía del regimiento infantería de la Princesa, núm. 7.

D. Francisco García y García, Capitan del mismo cuadro; de Capitan de la primera compañía del regimiento infantería del Príncipe, núm. 6.

D. José Vidal y Soler, Alférez del precitado cuadro de excedentes; de Alférez de la tercera compañía del regimiento infantería de Isabel II, número 9.

D. Manuel Hazañas y Verdugo, Cadete de ese ejército; de Alférez de la primera compañía del regimiento infantería del Rey, núm. 1.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 13 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas del Estado en Almaden, á la vez que en Ciudad-Real, á presencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, para contratar el servicio de calentar las calderas de la máquina de vapor destinada al desagüe de las referidas minas, cuyo servicio ha de tener lugar en el próximo año económico de 1868 á 1869, con su-

jecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

El precio máximo admisible fijado por Real orden de 6 del corriente mes es el de 700 milésimas de escudo por cada centímetro lineal que durante la tirada baje el nivel de las aguas de los recipientes situados en los pisos quinto y sétimo.

El importe de este servicio durante el citado año económico ascenderá á 6.500 escudos próximamente.

La fianza prévia para hacer postura consistirá en 400 escudos y la definitiva en 800, con arreglo á las condiciones 15 y 22 del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de calentar las calderas de la máquina de vapor aplicada al desagüe de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... milésimas de escudo por cada centímetro lineal que bajen las aguas de los recipientes de los pisos quinto y sétimo (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El día 14 de Mayo próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes de las minas del Estado en Riotinto, y simultáneamente en Sevilla y Huelva á presencia de los Sres. Gobernadores de las citadas provincias, para contratar el surtido de monte bajo necesario en dichas minas durante el inmediato año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

El precio máximo admisible fijado por Real orden fecha 6 del próximo pasado mes es el de 454 milésimas de escudo por quintal métrico del expresado artículo que facilite el rematante.

El importe del mencionado surtido en todo el año económico ascenderá á 8.500 escudos próximamente.

La fianza prévia para hacer postura consistirá en 400 escudos y la definitiva en 800, con arreglo á las condiciones 5.^a y 7.^a del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de monte bajo de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1868 á 1869, se compromete á tomar á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de.... milésimas el quintal métrico, (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Abril de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de Abril próximo, á las dos y media de su tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 400 escudos en metálico.

El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse más ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan, de libra y media cada una, para los presos pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excelentísima Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de.... milésimas de escudo cada ración. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.^a»

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito prévio, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha por el acto del remate.

La subasta se verificará el día 15 del próximo mes de Abril, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, ante la comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente la de los que contengan las proposiciones presentadas.

Madrid 16 de Marzo de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Movimiento de la poblacion de España en el año de 1866.

NUMERO 16.

Matrimonios verificados en las capitales de provincias durante el año de 1866, clasificados segun el estado civil de los contrayentes.

CAPITALES.	MATRIMONIOS DE				Total.	Habitantes por un matrimonio.
	Soltero con soltera	Soltero con viuda.	Viudo con soltera	Viudo con viuda.		
Álava (Vitoria).....	144	18	21	16	199	1 por 103
Albacete....	123	6	14	16	159	» 107
Alicante.....	193	17	32	15	237	» 121
Almería.....	186	8	21	8	223	» 132
Ávila.....	45	1	6	3	55	» 125
Badajoz.....	141	15	12	11	179	» 128
Baleares (Palma de Mallorca)....	360	19	106	33	518	» 102
Barcelona....	1 447	116	281	101	1.945	» 98
Burgos....	182	15	25	14	236	» 109
Cáceres....	74	»	7	3	84	» 160
Cádiz.....	349	21	31	6	407	» 176
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)	90	10	7	1	108	» 131
Castellón....	135	10	27	5	177	» 114
Ciudad-Real	60	4	10	3	77	» 134
Córdoba....	266	13	34	15	328	» 127
Coruña.....	183	9	18	3	213	» 141
Cuenca.....	43	2	6	2	53	» 139
Gerona....	92	4	15	4	115	» 125
Granada....	360	19	47	15	441	» 152
Guadalajara	43	»	1	2	46	» 172
Guipúzcoa (San Sebastián).....	85	8	13	9	115	» 123
Huelva....	59	2	5	2	68	» 144
Huesca....	72	9	12	8	101	» 101
Jaén.....	146	2	22	4	174	» 131
León.....	77	4	15	5	101	» 98
Lérida.....	122	9	15	16	162	» 120
Logroño....	83	6	9	8	106	» 108
Lugo.....	144	7	18	5	174	» 122
Madrid.....	2 154	147	294	83	2.678	» 111
Málaga....	640	32	44	12	728	» 130
Múrcia....	694	22	126	45	887	» 99
Navarra (Pamplona).....	153	22	31	14	220	» 104
Orense....	80	9	13	5	107	» 101
Oviedo....	183	8	41	4	236	» 120
Palencia....	121	11	30	9	171	» 77
Pontevedra	30	2	1	1	34	» 198
Salamanca..	87	10	24	8	129	» 123
Santander..	175	10	30	11	226	» 134
Segovia....	60	5	9	2	76	» 134
Sevilla.....	728	43	88	28	887	» 133
Soria.....	27	2	9	4	42	» 157
Tarragona..	129	5	14	11	158	» 117
Teruel....	78	6	16	11	111	» 94
Toledo.....	87	10	15	5	117	» 150
Valencia....	604	58	186	60	908	» 118
Valladolid	275	15	29	16	335	» 149
Vizcaya (Bilbao).....	88	7	18	10	123	» 146
Zamora....	79	3	13	4	99	» 125
Zaragoza...	462	45	61	68	631	» 107
Total ..	12.238	826	1.921	739	15.724	1 por 111

NUMERO 17.

Matrimonios verificados en las provincias, con segregacion de sus capitales durante el año de 1866, clasificados segun el estado civil de los contrayentes.

PROVINCIAS con segregacion de la capital.	MATRIMONIOS DE				Total.	Habitantes por un matrimonio.
	Soltero con soltera	Soltero con viuda.	Viudo con soltera	Viudo con viuda.		
Álava.....	467	30	90	33	690	1 por 125
Albacete....	1.512	57	171	100	1.840	» 102
Alicante....	2.750	92	374	193	3.409	» 103
Almería....	2.235	74	236	128	2.673	» 107
Ávila.....	1.068	64	138	82	1.352	» 119
Badajoz....	2.626	123	282	169	3.500	» 109
Baleares ..	1.457	32	199	34	1.722	» 156
Barcelona ..	3.358	172	599	283	4.412	» 104
Burgos....	1.861	102	310	132	2.405	» 129
Cáceres....	2.989	119	274	196	2.678	» 104
Cádiz.....	1.990	80	199	86	2.355	» 144
Canarias ..	1.467	42	160	31	1.700	» 131
Castellón ..	1.688	88	259	139	2.194	» 112
Ciudad-Real	1.741	51	189	127	2.108	» 113
Córdoba....	2.329	63	225	63	2.680	» 118
Coruña....	3.530	110	322	45	4.007	» 139
Cuenca....	1.730	74	209	164	2.177	» 102
Gerona....	1.980	97	351	142	2.570	» 121
Granada....	2.701	105	276	160	3.242	» 115
Guadalajara	1.206	107	138	136	1.587	» 124
Guipúzcoa ..	965	33	139	22	1.159	» 127
Huelva....	1.220	58	99	68	1.445	» 115
Huesca....	1.770	140	203	114	2.317	» 109
Jaén.....	2.288	93	324	155	2.860	» 118
León.....	2.235	124	411	111	2.971	» 111
Lérida.....	1.773	63	321	124	2.281	» 129
Logroño....	1.148	61	142	99	1.450	» 113
Lugo.....	2.422	108	281	34	2.845	» 144
Madrid.....	1.062	87	97	106	1.352	» 141
Málaga....	2.574	82	235	120	3.011	» 117
Múrcia....	2.290	93	290	126	2.799	» 105
Navarra....	1.765	96	191	130	2.182	» 125
Orense....	2.568	103	325	52	3.048	» 117
Oviedo....	2.385	153	375	81	2.994	» 134
Palencia....	1.129	60	148	91	1.428	» 128
Pontevedra..	2.845	72	247	45	3.209	» 135
Salamanca..	1.775	89	266	109	2.239	» 111
Santander..	1.267	33	144	33	1.477	» 128
Segovia....	988	85	183	118	1.374	» 99
Sevilla.....	2.192	71	233	102	2.598	» 136
Soria.....	1.011	57	187	132	1.387	» 103
Tarragona..	2.050	69	303	147	2.569	» 125
Teruel....	1.872	132	277	141	2.422	» 93
Toledo....	2.282	100	207	182	2.771	» 116
Valencia....	3.679	198	763	417	5.057	» 100
Valladolid..	1.298	60	150	107	1.615	» 128
Vizcaya....	1.011	41	137	41	1.230	» 122
Zamora....	1.675	90	254	92	2.111	» 111
Zaragoza...	2.197	106	320	202	2.825	» 114
Total....	93.911	4.239	12.343	5.764	116.257	1 por 119

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

ESTADO que comprende el importe del capital realizado y de la subvencion recibida en 30 de Setiembre de 1867 por cada una de las compañías emitidas por las que han hecho uso de esta facultad hasta dicha época, con expresion también del número de kilómetros puestos en funcion de las líneas; formado en virtud de lo que prescribe el art. 5.º de la ley de 29 de Enero de 1862.

DENOMINACION SOCIAL.	Capital nominal consignado en los estatutos. Escudos.	Capital representado por acciones emitidas. Escudos.	Subvencion directa asignada por las leyes de concesion y disposiciones posteriores. Escs. Mils.	Capital ingresado en caja procedente de las acciones. Escs. Mils.	Subvencion ó subvenciones recibidas. Escs. Mils.	Número de obligaciones emitidas.	Valor nominal de las mismas. Escudos.	Número de obligaciones negociadas.	Valor nominal de las mismas. Escudos.	Fecha de las emisiones.
Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante...	45.600.000	45.600.000	28.974.116,681	45.585.047	28.861.926,917	996.317	188.962.600	787.886	149.698.340	1858 á 1867
Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.	38.000.000	38.000.000	21.509.290,272	38.000.000	21.509.290,272	623.644	118.492.360	623.487	118.462.530	1859 á 1864
Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.	57.000.000	31.223.000	15.594.422,198	28.078.600	15.594.422,198	1.850 103.530 240.736	370.000 20.706.000 45.999.840	1.850 103.530 214.044	370.000 20.706.000 40.928.360	1857 1857 á 1862 1863 á 1865
Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.	26.600.000	26.600.000	725.608,660	26.600.000	694.663,660	290.000	55.100.000	287.035	54.536.650	1858 á 1863
Compañía de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras.	34.960.000	18.240.000	"	12.848.840	"	27.948 32.053	5.589,600 6.090.070	27.948 32.053	5.589.600 6.090.070	1855 á 1861 1864
Compañía del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas (8.º).	15.200.000	7.600.000	"	3.306.000	"	24.000	4.560.000	24.000	4.560.000	1863
Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.	13.700.000	9.938.800	8.851.104	9.439.440	8.851.104	68.000	13.600.000	"	"	1866
Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á Bélmez.	26.600.000	13.300.000	12.704.122,748	13.300.000	11.757.420,922	252.000	47.880.000	127.852	24.491.880	1862 á 1866
Compañía de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon, ó del Noroeste.	39.400.110	19.700.150	40.900.000	8.572.027	7.436.270,266 (11)	111.234	21.134.460	83.228	15.813.320	1862 á 1866
Compañía de canalizacion del Ebro.	12.600.000	12.600.000 (12)	"	9.396.787,500	"	"	"	"	"	"
Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona.	12.000.000	6.000.000	"	5.963.360	"	29.750	5.950.000	29.747	5.949.400	1862 á 1864
Compañía del Canal de Urgel.	10.400.000 (16)	3.200.000	2.400.000 (17)	3.200.000	2.233.332	27.000	5.400.000	27.000	5.400.000	1860 á 1864
Compañía de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.	9.500.000	8.120.000	8.338.203,200	8.120.000	13.188.634,144 (19)	36.000 177.500	3.600.000 33.725.000	29.618 162.488	2.961.800 30.872.720	1854 á 1860 1860 á 1866
Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.	9.500.000	6.806.370	"	6.416.970	"	65.000 (23)	12.350.000	62.851	11.941.690	1863
Compañía del ferro-carril de Córdoba á Málaga.	8.740.000	8.740.000	12.932.565	8.740.000	10.349.511,686	213.073	40.483.870	86.000	16.340.000	1862 á 1864
Compañía del ferro-carril de Isabel II, de Alar del Rey á Santander.	7.500.000	7.500.000	6.000.000	6.463.624,800	12.388.055,186 (25)	5.000 89.474	5.000.000 17.000.060	5.000 89.474	5.000.000 7.000.060	1853 á 1859 1862 á 1864
Compañía de Córdoba á Sevilla.	6.840.000	6.840.000	4.682.470 (26)	6.840.000	2.129.611,500	51.184	9.724.960	47.072	8.943.680	1858 á 1864
Compañía de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.	24.320.000	12.160.000	7.885.662,775	7.763.723	2.181.181,905 (27)	104.000	19.760.000	104.000	19.760.000	1862 á 1866
Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.	4.940.000	3.660.524	410.000	2.839.386,600	925.410,718 (29)	2.000	400.000	2.000	400.000	1859
Compañía del ferro-carril de Córdoba á Espiel y Bélmez.	2.983.000	2.694.200	2.900.000	2.694.200	"	10.102	1.919.380	7.069	1.343.110	1866
Compañía del ferro-carril Compostelano de la Infanta Doña Isabel, de Santiago al Carril.	2.500.000	1.250.000	"	436.775	"	12.500 (30)	2.500.000	272	54.400	1864
Compañía del Canal de Castilla.	2.200.000	2.200.000	" (31)	2.200.000 (32)	"	"	"	"	"	"
Compañía del ferro-carril de San Saturnino de Noya á Igualada.	3.000.000	1.500.000	"	330.371,043	"	"	"	"	"	"
Compañía del ferro-carril de Barcelona á Sarriá.	1.200.000	800.200	"	800.200	"	7.030	1.406.000	7.030	1.406.000	1863 y 1864
Compañía del ferro-carril de Zaragoza á Escatron.	6.460.000	3.287.000	"	986.100	"	10.000	1.900.000	"	"	1866
Compañía del tramvia de Carcagente á Gandía (34).	450.000	300.500	"	299.080	"	"	"	"	"	"
Compañía Ibérica de riegos.	3.800.000	2.119.450	"	1.085.904,385 (35)	"	"	"	"	"	"
TOTALES.	425.993.110	299.980.104	174.807.565,534	260.306.436,328	138.100.835,374	3.610,925	689.604.200	2.972.534	568.619.610	

RA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

cesionarias de Obras públicas que á continuación se expresan, así como el número, valor nominal é interés sobre este valor, de las obligaciones, de los que están en construcción y por construir, producto bruto de aquellos en el trimestre, y sumas necesarias para la termina-

Rédito ó interés anual.	Tipo fijado en el acuerdo de emisión.	Tipo medio líquido á que se han verificado las emisiones	Quebranto y gastos de negociación comisión y corretaje.	Valor líquido entrado en caja. — Escs. Mils.	Epoocas de amortización.	Número de obligaciones amortizadas.	Capital nominal que representan. — Escudos.	Total de recursos realizados por acciones, subvenciones y obligaciones. — Escs. Mils.	Número de kilómetros puestos en explotación. — Kils. Mts.	NÚMERO DE KILOMETROS		Producto bruto de la explotación en el trimestre. — Escudos.	Cantidades que se reputan necesarias para terminar su objeto social hasta entrar en el periodo de la explotación. — Escudos.
										en construcción. — Kils. Mts.	por construir. — Kils. Mts.		
3 por 100.	50	51,29	48,71	76.786.093,737	1860 á 1953	17.670 (1.)	3.357.300	145.473.928,896 (2.)	1.425,530	€	€	2.529.018	24.259.905
3 por 100.	50	50,15	49,85	59.409.968,965	1864 á 1958	4.977 (3.)	945.630	118.919.259,237	737,133 (4.)	€	€	2.081.797	16.403.726 (5.)
5 por 100.	84	84	16	310.800	E. y J. hasta 1907	342	68.400	78.918.364,385	605,549	€	14,870	1.083.320	4.000.000
6 por 100.	82 á 100	82,98	17,02	17.182.815,560	1867 á 1887	10.912	2.182.400						
3 por 100.	50	43,38	56,62	17.751.725,627	1864 á 1956	1.614	276.000						
3 por 100.	40	43,65	56,35	23.809.660	1861 á 1955	7.035 (6.)	1.336.650	51.104.323,660 (7.)	164,742	€	€	389.756	€
6 por 100.	80 á 100	90,91	9,09	5.091.893,200	1860 á 1875	624	124.800	20.982.215,049	174,270	40,790	27,073	306.929	12.339.650
3 por 100.	"	49,94	50,06	3.041.481,849	1869 á 1961	"	€						
3 por 100.	50	43,50	56,50	1.983.600	1869 á 1923	"	€	5.289.600	€	18,688	65,312	€	9.910.400
5 por 100.	100	"	"	"	1866 á 1938	"	€	32.611.077,860 (9.)	249,037	€	€	352.896	123.000
3 por 100.	44 á 47	44,51	55,49	10.811.751,989	1865 á 1958	1.540 (10)	292.600	35.869.172,911	340,832	51	€	221.253	6.043.882
3 por 100.	50	46,19	53,81	7.303.978,360	1867 á 1959	278	52,020	23.312.275,626	174,362	105	465,723	132.546	142.245.152
"	"	"	"	"	"	"	€	9.396.787,500	257 (13.)	€	€	9.097	2.844.198
6 por 100.	97 á 98,50	96,52	3,48	5.742.248,702	1866 á 1909	(14) 66	13.200	12.140.487,597 (15.)	101,777	€	€	172.454	2.043.730
6 por 100.	75 á 98	89,01	10,99	4.806.737,600	1866 á 1916	"	€	10.240.069,600	144 (18.)	€	€	39.499	1.585.619
6 por 100.	100	83,69	16,31	2.478.841,900	1859 á 1869	(20) 15.010	1.501.000	37.680.140,249 (21.)	391 (22.)	18	€	277.189	10.726.582
3 por 100.	50	45,45	54,55	13.753.184,805	1862 á 1961	1.992	378.380						
3 por 100.	43	43,52	56,48	5.197.579,200	1863 á 1954	877	166.630	11.614.549,200 (24.)	54,791	27	18,558	61.309	4.300.000
3 por 100.	30 á 48	45,33	54,67	7.406.444,429	1865 á 1958	294	55.860	26.495.956,115	260,670	€	62,355	257.798	16.036.366
6 por 100.	100	100	"	5.000.000	1853 á 1898	1.011	1.011.000	31.669.923,175	138,384	€	€	282.847	€
3 por 100.	"	45,99	54,01	7.818.243,189	1866 á 1945	416	79.040						
3 por 100.	"	48,31	51,69	4.320.467,787	1860 á 1956	714	135.660	13.290.079,287	130,016	€	€	203.469	€
3 por 100.	46 á 30	39,86	60,14	7.876.715,474	1864 á 1960	(28) 376	71.440	17.821.620,379	89,847	126,421	€	58.686	13.170.873
8 por 100.	"	80,05	19,95	320.200	1859 á 1868	1.600	320.000	4.084.997,318	38,542	€	€	112.703	€
3 por 100.	50	33,66	66,34	452.181	1870 á 1961	"	€	3.146.381	€	26	53,180	€	10.168.661
3 por 100.	50	50	50	27.200	1866 á 1924	"	€	463.975	€	23	19,825	€	800.000
"	"	"	"	"	"	"	€	2.200.000	214	€	€	53.646	€
"	"	"	"	"	"	"	€	330.371,043	€	2,030	23,210	€	3.017.370
3 por 100.	44,50 á 50	45,46	54,54	639.226,350	1864 á 1950	(33) 51	10.200	1.439.426,950	4,600	€	€	22.539	430.851
3 por 100.	"	"	"	"	"	"	€	986.100	€	55	26,063	€	6.380.887
"	"	"	"	"	"	"	€	299.080	35,072	€	€	€	€
"	"	"	"	"	"	"	€	3.224.774,597 (36.)	17	42,080	29,540	€	3.275.591
				289.323.040,723		67.399	12.378.210	699.094.936,634	5.748,154	535,009	805,709	8.648.751	290.196.445

- NOTAS. 1.^a En este número están comprendidas 9.552 obligaciones que han sido amortizadas despues de emitidas y negociadas y 8.118 que no han llegado á entrar en circulacion. De las designadas por la suerte para amortizacion no se han presentado al reembolso 3.634
- 2.^a La compañía consigna en esta suma las cantidades realizadas por acciones y obligaciones y la parte que ha recibido por subvenciones.
- 3.^a Segun el balance de esta compañía existen en circulacion 917 obligaciones que no se han presentado al reembolso.
- 4.^a En este número se hallan comprendidos 6 kilómetros 698 metros del ramal de union de las estaciones de San Vicente y Atocha. La compañía solo puede percibir en sus tarifas por la seccion de Madrid á Valladolid á razon de 242 kilómetros, á pesar de que la distancia efectiva de la misma es de 248 kilómetros 991 metros.
- 5.^a En esta cifra está incluida la de 12.000.000 de escudos en que gradua la compañía el coste de la doble via luego que el tráfico lo exija.
- 6.^a De este número fueron amortizadas 603 obligaciones ántes de ponerlas en circulacion.
- 7.^a En dicha suma se hallan comprendidos el importe de las 70.000 acciones y el producto de 140.000 obligaciones emitidas con objeto de atender á la construccion de la línea de Mérida á Sevilla, cuyo valor forma parte de los 26.437.736 escudos 647 milésimas que figuran en la liquidacion de la compañía general de Crédito en España.
- 8.^a Por Real decreto de 31 de Octubre de 1866 fué anulada la autorizacion en virtud de la cual existia esta compañía.
- 9.^a Además de lo que ha percibido esta compañía por acciones y subvencion del Estado, de las provincias de Vizcaya y Logroño y de diferentes pueblos, ha realizado por préstamos la suma de 13.517.046 escudos 620 milésimas.
10. De las 1.540 obligaciones amortizadas, 451 lo han sido ántes de la emision y 595 no se han presentado al reembolso.
11. En dicha suma se halla comprendida la de 2.250.040 escudos anticipados á esta compañía á cuenta de la subvencion que debe percibir por la construccion de las diversas líneas de que es concesionaria.
12. Las acciones emitidas por esta compañía con arreglo al pliego de condiciones á que se refiere la ley de concesion de la obra, lo fueron al 75 por 100 de su valor nominal, á excepcion de las entregadas al concesionario de la misma por el valor de las aportaciones hechas á la sociedad.
13. Esta compañía tiene, además de los 257 kilómetros de navegacion del mar á Escatron, 76 destinados á los canales de riego.
14. De este número no se han presentado 20 obligaciones al reembolso.
15. En esta suma se halla comprendido, además de lo realizado por acciones y obligaciones, el producto de la Deuda flotante y el líquido de la explotacion.
16. Esta compañía ha consignado en sus estatutos el capital social computando las acciones emitidas, el anticipo concedido por las leyes de 25 de Abri de 1856, 12 de Junio de 1859 y 18 de Junio de 1862 y las obligaciones que tienen derecho á emitir
17. Auxilio reintegrable otorgado á esta compañía por las citadas leyes y la de 11 de Julio último.
18. Tiene además esta compañía 99 kilómetros de acequias principales y 3.000 de distribucion y desagüe.
19. Se hallan comprendidos en esta cifra 814 000 escudos anticipados á cuenta de la subvencion de la línea de Valencia á Tarragona, y 4.029.097 escudos 989 milésimas percibidos tambien por esta compañía á cuenta de la garantía de interés asignado á los capitales invertidos en la seccion de Jativa al Grao de Valencia y al cambio de subvencion.
20. De las 17.002 obligaciones amortizadas, 5.012 no se han presentado al reembolso.
21. En esta suma se incluyen 139.479 escudos 400 milésimas recibidos del Estado á cuenta de la amortizacion de los capitales invertidos en la seccion del Grao de Valencia á Jativa.
22. La línea de Valencia á Tarragona, si bien se halla en explotacion en su mayor parte, existe una interrupcion de 40 kilómetros en el paso del Ebro.
23. Esta compañía tiene que recoger con las obligaciones que aparecen emitidas las que existen en circulacion de las negociadas por las sociedades de los ferro-carriles de Montblanch á Reus y de este punto á Tarragona.
24. En esta suma se halla comprendida la de 1.573.837 escudos 385 milésimas que adeuda á esta compañía la general de Crédito en España en liquidacion.
25. Incluye la compañía en esta cifra todo lo recibido por subvencion directa, por garantía de interés y por capitalizacion de este.
26. Recibe la subvencion en 20 anualidades con arreglo á las leyes de concesion.
27. En esta cantidad se hallan incluidos, además de lo recibido por subvenciones directas, 848.172 escudos 381 milésimas como anticipo á cuenta de lo que ha de percibir por la línea de Orense á Vigo.
28. Se hallan comprendidas en este número 108 obligaciones que han sido amortizadas ántes de ponerlas en circulacion.
29. Esta compañía ha recibido, además de la subvencion directa, 515.410 escudos 718 milésimas por la garantía de interés.
30. La emision de obligaciones verificada por esta compañía no puede llevarse á efecto sino en proporcion á la cantidad ingresada en caja procedente de las acciones.
31. Las subvenciones otorgadas á esta empresa se detallan en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de su escritura social, fecha 10 de Febrero de 1842.
32. En esta suma se halla incluido el valor de las 3.500 acciones que se reconocieron por el art. 35 de la escritura social á los fundadores de la misma. Las 2.000 restantes fueron emitidas á la par entre los individuos que se adhirieron á la referida escritura social.
33. De las designadas por la suerte para la amortizacion, 3 no se han presentado al reembolso.
34. Esta sociedad se presentó en quiebra el día 14 de Febrero de 1865.
35. La compañía tiene que realizar de varios pueblos de la provincia de Guadalajara parte del importe de las acciones que han suscrito
36. Se hallan incluidos en esta suma: primero, 1 085.904 escudos 385 milésimas realizadas por acciones: segundo, 708.262 escudos 808 milésimas, percibidos á cuenta de las 10.526 cédulas emitidas por la sociedad establecida en Londres con el título de *Iberian Irrigation Company Limited*, de 190 escudos cada una, amortizables en 95 años: y tercero, 1 430.667 escudos 404 milésimas por empréstitos realizados.
- Madrid 31 de Marzo de 1868.—El Director general, José Maria Bremon.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA E INSTRUCCION PUBLICA.

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚM. 113.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escudos Milésimas.	Escudos Milésimas.	Escudos Milésimas.

BENEFICENCIA.

MES DE ENERO DE 1867.

12965	Lugo.....	Hospital de San Juan de Dios de Lugo.....	7,209	240,300	3,278
-------	-----------	---	-------	---------	-------

MES DE FEBRERO.

12966	Badajoz.....	Hospital de Caridad de Olivenza.....	809,596	26.986,535	306,432
-------	--------------	--------------------------------------	---------	------------	---------

MES DE ABRIL.					
12967	Badajoz.....	Hospital de Caridad de Olivenza.....	92,956	3.098,536	18,172
MES DE MAYO.					
12968	Badajoz.....	Hospital de Caridad de Olivenza.....	46,681	1.556,035	5,753
12969	Oviedo.....	Obra pia de Arbazal.....	1,691	56,366	0,217
12970	Idem.....	Idem del Dr. Cubillas.....	40,126	1.337,533	5,276
12971	Idem.....	Idem de Tineo.....	2,216	73,866	0,212
12972	Idem.....	Malateria de Santo Tomás de Collía.....	6,698	223,266	0,780
12973	Idem.....	Idem de San Lazaro.....	90,725	3.024,165	12,487
12974	Idem.....	Hospital de Mater-Christi.....	0,756	25,200	0,095
12975	Idem.....	Idem provincial.....	33,269	1.108,964	3,618
12976	Idem.....	Hospicio provincial.....	5,910	197	0,534
MES DE JUNIO.					
12977	Badajoz.....	Hospital de Caridad de Olivenza.....	25,154	838,467	0,964
12978	Oviedo.....	Obra pia de Ambas.....	1,373	45,766	0,090
12979	Idem.....	Idem de Espriella.....	2,356	78,533	0,154
12980	Idem.....	Idem de Nojas.....	1,367	45,566	0,018
12881	Idem.....	Idem de Tineo.....	3,275	109,166	0,161
12982	Idem.....	Malateria de Retuertas.....	0,250	8,333	0,018
12983	Idem.....	Idem de San Lázaro.....	36,542	1.218,066	2,602
MES DE JULIO.					
12984	Oviedo.....	Obra pia de Celada.....	0,678	22,600	0,277
11985	Idem.....	Idem del Dr. Cubillas.....	1,553	51,766	0,736
12986	Idem.....	Idem de Tineo.....	3,844	128,133	1,632
12987	Idem.....	Malateria de San Lázaro.....	131,440	4.381,128	56,331
12988	Idem.....	Idem de la Magdalena de los Corros.....	0,635	21,166	0,311
12989	Idem.....	Hospicio provincial.....	2,911	97,033	1,395
12990	Idem.....	Hospital provincial.....	1,774	59,132	0,834
MES DE AGOSTO.					
12991	Almería.....	Hospital de Toledo.....	3,963	132,100	1,194
12992	Badajoz.....	Idem de Caridad de Olivenza.....	18,033	601,101	7,262
12993	Oviedo.....	Obra pia de Celada.....	3,399	113,300	1,387
12994	Idem.....	Idem de Pedregal.....	0,548	18,266	0,220
12995	Idem.....	Idem de San Pedro de Ambas.....	0,625	20,833	0,226
12996	Idem.....	Cofradía de la Balesgüida de Oviedo.....	5,011	167,033	2,004
12997	Idem.....	Malateria de la Espina.....	0,733	24,433	0,292
12998	Idem.....	Idem de San Lázaro.....	3,550	117,666	1,478
12999	Idem.....	Hospicio provincial.....	1,331	44,366	0,503
13000	Idem.....	Hospital de Cudillero.....	3,485	116,166	1,384
13001	Idem.....	Idem de los Remedios de Gijon.....	5,825	194,166	2,375
MES DE OCTÜBRE.					
13002	Badajoz.....	Hospital de la Misericordia de Olivenza.....	10,850	361,667	2,615
INSTRUCCION PÚBLICA.					
MES DE MAYO DE 1867.					
13003	Oviedo.....	Escuela de Somió, en Gijon.....	2,179	72,633	0,197
13004	Idem.....	Idem de Pesoz.....	9,008	300,266	0,765
13005	Idem.....	Idem de Lugas, en Villaviciosa.....	1,186	39,533	0,168
13006	Idem.....	Obra pia de Candamuela.....	69,614	2.320,466	9,726
13007	Idem.....	Idem de Mieres.....	16,725	557,500	1,420
13008	Idem.....	Cofradía de la Soledad de Oviedo.....	3,011	100,366	0,485
13009	Idem.....	Colegiata de Nava.....	6,853	228,433	0,732
13010	Idem.....	Cofradía de San Pablo en San Tirso de Oviedo.....	3,481	116,033	0,553
13011	Idem.....	Hospital de Corias.....	1,512	50,400	0,153
13012	Idem.....	Idem de Noreña.....	2,788	92,933	0,236
MES DE JUNIO.					
13013	Oviedo.....	Escuela de Llanes.....	2,497	83,233	0,157
13014	Idem.....	Idem de Pesoz.....	24,396	813,200	0,427
13015	Idem.....	Idem de la Riera, en Colunga.....	1,366	45,532	0,102
13016	Idem.....	Hospital de Corias.....	2,994	99,800	0,093
13017	Idem.....	Colegio de los Verdes de Oviedo.....	10,975	365,833	0,811
MES DE JULIO.					
13018	Oviedo.....	Escuela de Cardá, en Villaviciosa.....	1,915	63,833	0,807
13019	Idem.....	Idem de Llanes.....	6,652	221,733	3,215
13020	Idem.....	Idem de Parres.....	0,749	24,966	0,367
13021	Idem.....	Idem de Rales, en Villaviciosa.....	1,374	45,800	0,636
13022	Idem.....	Idem de Ricabo, en Quiros.....	0,742	24,733	0,355
13023	Idem.....	Colegio de Recoletas de Oviedo.....	13,338	444,598	6,173
MES DE AGOSTO.					
13024	Oviedo.....	Escuela de Figaredo, en Mieres.....	1,372	45,733	0,473
13025	Idem.....	Idem de Llanes.....	1,914	63,799	0,696
13026	Idem.....	Idem de Parres.....	2,994	99,800	1,205
13027	Idem.....	Escuelas públicas de Oviedo.....	53,284	1.776,133	20,145
13028	Idem.....	Escuela de Serapio, en Aller.....	1,358	45,266	0,468
13029	Idem.....	Idem de Villavedelle.....	0,497	16,566	0,197
13030	Idem.....	Obra pia de la O de Cornellona.....	0,412	13,733	0,165

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.

Los dueños de los terrenos situados en la inmediación del Campo de Guardias y que se han ocupado por las tierras procedentes de la excavación del nuevo depósito de las aguas, presentarán las reclamaciones que tengan por conveniente respecto á la ocupación de aquellos á quienes no se les haya satisfecho, todos los días no feriados hasta el 30 de Abril, de una á tres de la tarde, en las oficinas de la Dirección de las obras, calle del Prado, núm. 4, cuarto segundo. —2

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Aprehensiones conseguidas por la fuerza del cuerpo en Enero y Febrero últimos.

Enero, 102 reos; 91 aprehensiones de tabaco; 95 de sal; 23 de géneros; 43 de otros efectos; 252 caballerías; 78 carruajes; 2 buques y 2 armas de fuego. Importe de las valoradas 7.506 escudos 99 milésimas.

Febrero, 105 reos; 82 aprehensiones de tabaco; 78 de sal; 25 de géneros; 40 de otros efectos; 225 caballerías; 127 carruajes y 3 armas de fuego. Importe de las valoradas 14.441 escudos 272 milésimas.

Total, 207 reos; 173 aprehensiones de tabaco; 173 de sal; 48 de géneros; 83 de otros efectos; 477 caballerías; 205 carruajes; 2 buques y 5 armas de fuego. Importe de las valoradas 21.947 escudos 371 milésimas.

Madrid 8 de Abril de 1868. — Juan Zapatero.

Aprehensiones conseguidas por la fuerza del cuerpo en los años 1866 y 1867.

En 1866, 1.043 reos; 695 aprehensiones de tabaco; 666 de sal; 469 de géneros; 356 de otros efectos; 631 caballos; 28 carruajes; 36 buques y 9 armas de fuego.

En 1867, 1.240 reos; 1.179 aprehensiones de tabaco; 799 de sal; 530 de géneros; 412 de otros efectos; 912 caballos; 28 carruajes; 51 buques y 11 armas de fuego.

De más en 1867, 197 reos; 484 aprehensiones de tabaco; 133 de sal; 61 de géneros; 56 de otros efectos; 281 caballos; 15 buques y 2 armas de fuego.

Total en 1867: 2.920 aprehensiones: su valor 246.806 escudos 610 milésimas.

Idem en 1866: 2.186 aprehensiones: su valor 300.379 escudos 473 milésimas.

Total general 547.186 escudos 83 milésimas.

Madrid 8 de Abril de 1868. — Juan Zapatero.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DE ECA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Eca, dotada con 180 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Puebla de Eca 6 de Abril de 1868. — El Teniente Alcalde, Eugenio Sevilla. 5893—3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Subasta de fincas en quiebra.

El día 18 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital, ante los Sres. Jueces de Hacienda de ambas provincias y en Navahermosa ante el de primera instancia del partido, la triple subasta de la finca que á continuación se designa, sita en el pueblo de Navalucillos, procedente del clero, por haber sido declarado en quiebra su comprador D. Tomás Lopez y Sanchez, vecino de Navalmorales, sirviendo el siguiente tipo con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y sus aclaratorias.

Pueblo de Navalucillos.

Número 1.044 antiguo y 1.098 del inventario. — Una casa en dicho pueblo procedente de la memoria de D. Francisco Parrales, sita en la calle de la Raza, núm. 16: linda por N. con casa de Antero Gomez; E. con la calle de la Raza; L. con casa de Hermenegildo Pinto, y O. con la calle de la Aldaba: tipo para la subasta 6.800 escudos. 850 milésimas en 16 plazos.

Se pagan al contado 400 escudos 5 milésimas.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, las cuales quedan expresadas, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera subasta.

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Toledo 4 de Abril de 1868. — José A. Bustindi. 5811

El día 18 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital ante los Sres. Jueces de Hacienda de ambas provincias y en Torrijos ante el de primera instancia del partido, la triple subasta de la finca que á continuación se designa, sita en el término de Carmena, procedente de sus propios, por haber sido declarado en quiebra su comprador D. Juan José Morcillo, vecino de Madrid, sirviendo el siguiente tipo con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y sus aclaratorias.

Término de Carmena.

Número 1.872 del inventario. — Una alameda término de dicho pueblo, de la citada procedencia, al sitio del arroyo que baja de esta villa y el que baja del prado titulado de la Orden, que ámbos se unen, y consta de 6.532 piés de álamo negro: linda por O. con plantío de D. Pedro Rodriguez y tierras de Notorios; M. con el mismo arroyo que baja; P. con el camino de la Puebla y tierra de Alfonso Garcia y Notorios, y N. con el principio del arroyo: tipo para la subasta 6.255 escudos 900 milésimas en un plazo.

Se pagan al contado 2.402 escudos.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, las cuales quedan expresadas, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera subasta.

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Toledo 4 de Abril de 1868. — José A. Bustindi. 5810

El día 18 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital ante los Sres. Jueces de Hacienda de ambas provincias, y en Torrijos ante el de primera instancia del partido, la triple subasta de las fincas que á continuación se designan, sitas en el término de Nombela, procedente de sus propios, por haber sido declarado en quiebra su comprador D. Dámaso Baquera, vecino de la villa de Cadalso, provincia de Madrid, sirviendo los siguientes tipos con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y sus aclaratorias.

Término de Nombela.

Número 3.729 del inventario. — Una tierra llamada Era de la Jeroma en dicho término é indicada procedencia, que consta de 59 fanegas de segunda clase del marco de Toledo: contiene 105 encinas y 1.075 chaparros; la dividen el carril del contadero y vereda de herren de Moreno; linda por N. y L. con tierra de Eusebio Martin, M. con abrevadero del rio Alberche, y P. con tierra de Lorenzo Palacios: tipo para la subasta 3.660 escudos en cuatro plazos.

Se pagan al contado 1.220.

Número 3.686 del inventario. — Otra id. denominada Pinganillo, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 121 fanegas de segunda clase del marco de Toledo: contiene 29 encinas y 1.819 chaparros: linda por N. con camino de Cardiel; M. con aguadero del rio Alberche; L. con tierra de Victoriano Diaz, y P. con colada de Navamontero: tipo para la subasta 7.506 escudos en cuatro plazos.

Se pagan al contado 2.502.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, las cuales quedan expresadas, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera subasta.

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Toledo 4 de Abril de 1868. — José A. Bustindi. 5809

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Ramon Garcia Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Antonio Villamil, el Procurador D. José Reigada á nombre de D. Francisco Alonso, vecino de Miñagon, en el concejo de Boal, promovió juicio voluntario de testamentaria del haber de D. Juan Suarez Lantero y su mujer Doña Bernarda Fernandez Castrillon, vecinos que fueron de Serandinas, en el mismo concejo; y previa práctica de varias diligencias, dictó en aquel con fecha 22 de Febrero último la providencia cuyo tenor literal en parte es como sigue: «Dado cuenta, se há por prevenido el juicio de testamentaria voluntaria del haber de D. Juan Suarez Lantero y su mujer Doña Bernarda Fernandez Castrillon, promovida por D. Francisco Alonso, vecino de Miñagon, como padre y administrador de sus hijos menores D. José, D. Francisco, Doña María y Doña Ramona: citense para él en forma á todos los interesados que se mencionan en escrito de 23 de Octubre del año último, y al propio tiempo convóqueseles á junta que tendrá lugar el 30 del próximo Abril en esta sala de audiencia para que se pongan de acuerdo sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion; entendiéndose dicha citacion por los menores con sus curadores respectivos, y con el Promotor fiscal respecto al ausente con

ignorado paradero D. Salvador Suarez, al que sin embargo se llame por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en la Vega de Rivadeo á 1.º de Abril de 1868.—José G. Camba.— Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco, por Villamil.

5894

D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Ministro de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia de este día dictada en causa criminal en averiguación de quién sea un hombre que á las nueve de la mañana de este día ha sido encontrado ahogado en el estanque grande de la Montaña del Príncipe Pio, he acordado, entre otras cosas, se cite, llame y emplace en los periódicos oficiales á cuantas personas puedan dar razon de quién sea dicho hombre, su nombre, apellido y habitacion que ocupaba en esta corte, para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion.

Señas del ahogado.

Edad de 20 á 25 años, estatura alta, color sano y el pelo rizado naturalmente. Vestia pantalon de lana á cuadros pequeños de raya morada, botas de becerro, buenas, calcetines, otro pantalon de cuadros oscuros debajo del anterior, calzoncillos y camisa blanca, corbata de seda morada, chaqué negro forrado de seda, chaleco de pana á cuadros oscuros, desgarrado el bolsillo derecho, manguitos de lana, franjas encarnadas y negras trasversales y elástica blanca de algodón.

Madrid 7 de Abril de 1868.

5879

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta corte etc.

Se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias contados desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA, á María Paz García, cuyo paradero se ignora, para que se persone en este Juzgado ó manifieste cuál es hoy su domicilio; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1868.—Isern.—Por mandado de S. S., Vicente Saenz Hermúa.

5900

D. Juan Bellido y Vera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

En virtud de providencia de este día, decretada en los autos concurso voluntario á bienes de Francisco Martinez Rincon, vecino de esta villa, se convoca á junta á sus acreedores, la cual tendrá lugar el 29 del corriente, á las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; apercibidos aquellos de no ser admitidos en la junta si no se presentan con los títulos de sus créditos.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Utrera 2 de Abril de 1868.—Juan Bellido.—Por mandado de S. S., Rafael del Pino y Guje, Escribano.

5895

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas, refrendada del Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza á José Novo y García, natural y vecino de Villaviciosa, soltero, de 46 años, de oficio jornalero, para que dentro de nueve dias que por primer término se le señala, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía para hacerle saber cierta providencia dictada en el expediente de exaccion de costas de las en que ha sido condenado por la causa seguida contra el mismo sobre estafa de 18 rs; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas 7 de Abril de 1868.

5897

D. Mariano Die y Pessetto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Rafael Guerra y Portes, alias Chiquirrin, soltero, cortante, de 17 años de edad, vecino de esta ciudad, á fin de que se presente en las cárceles de este Juzgado dentro de nueve dias á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que contra el mismo y otros se sigue por homicidio de Francisco Martinez y Martinez, alias Blau; apercibido de continuarse en su rebeldía y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 7 de Abril de 1868.—Mariano Die.—De orden de S. S., Tomás Antonio Herrero.

5891

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Por el presente tercer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Juan Bercomeu y Bernabeu, vecino de Petrel, para que en el término de 30 dias se presente en las cárceles de este partido á fin de que responda en la parte que le pueda caber á las resultas de la causa criminal que contra el mismo

se sigue sobre extraccion de leña del monte denominado Cascales, de propiedad particular, situado en el término de la referida villa de Petrel.

Dado y firmado en Monóvar á 6 de Abril de 1868.—Juan Cayuela.— Por mandado de S. S., José Amo.

5890

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano de la misma D. Antonio Valero y García, se convoca á junta general de acreedores á todos los pertenecientes al concurso voluntario de D. Luis Garrean y Chartier, vecino de esta corte, para el nombramiento de síndicos de dicho concurso, habiéndose señalado al efecto el día 28 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, á cuyo acto acudirán con los documentos que acreditan sus respectivos créditos.

Madrid 4 de Abril de 1868.—Antonio Valero y García.

5878

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte se cita, llama y emplaza á Josefa Bodella San José y Francisca Sariñena, que han vivido en la calle de los Abades, núm. 28, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda para prestar cierta declaracion en causa criminal que se sigue contra la primera por lesiones á la segunda; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1868.—El Escribano, Rafael de Casas.

5877

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Cipriano Martinez, se cita, llama y emplaza por el presente y tercer término de nueve dias á Antonio N., conocido por el Trapero, de oficio carretero, y cuyo actual paradero se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en el local del referido Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, ó en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que contra el mismo y otro se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, siguiéndose la causa en su rebeldía y parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1868.—Gregorio Muñoz.

5876

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Cándido San Segundo, para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1868.

5875

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Hermenegildo Mendez Cifuentes, para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo el procedimiento en su ausencia y rebeldía.

5874

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Pedro Gonzalez Anleo, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de seis dias improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á evacuar el traslado que se le ha conferido del incidente de pobreza promovido por D. Wenceslao Aguilar, vecino de esta ciudad, en los autos de juicio civil ordinario seguidos contra el mismo en reclamacion de escudos, los cuales fueron sentenciados en su rebeldía y publicada la expresada sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia. Si así lo hace, se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirá el incidente en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este repetido Juzgado.

Dado en Molina de Aragon á 27 de Noviembre de 1867.—Ildefonso Sainz. Por su mandado, Silvestre Lopez Mariano.

5842

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, y á consecuencia de exhorto del Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba, se anuncia el fallecimiento intestado de D. José Martin Molino, Oficial segundo de Administracion militar que fué de dicha isla, el cual era natural de Sevilla, hijo de D. Gregorio Martin Molino y de Doña Isidora Lopez de Guereñu, para que sus herederos acudan por sí ó por medio de legítima representacion en el término de 30 dias á usar de su derecho en el abintestato.

Madrid 3 de Abril de 1868.—Jerónimo Montesinos.

5848

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita y emplaza por primer término de nueve días á Emilio Martínez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Salustiano García Muñoz á prestar cierta declaración en causa criminal que se sigue contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 5847

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Luisa Perez y Costa, hija de D. Manuel y de Doña Luisa, soltera, de 26 años, ocurrido en la ciudad de Almería en 31 de Agosto de 1855, para que en el término de 20 días comparezcan en mi Juzgado á usar del que se crean asistidos; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y encargo á las personas que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria hecha por la finada lo pongan en mi conocimiento; pues en los autos que estoy siguiendo á instancia de Doña Luisa Costa, solicitando se la declare heredera abintestato de su hija Doña Luisa Perez y Costa, así lo tengo acordado.

Madrid 28 de Marzo de 1868. — Enrique Morales. — Por mandado de S. S., Severiano de Diego. 5846

D. Waldo Arid y Saco, Juez de primera instancia de Becerreá y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alvarez, natural y vecino del lugar de Pozo, Ayuntamiento de Cervantes, en este partido, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezca en este Juzgado á deducir de su derecho en la causa que contra él se instruye por homicidio á su cuñada Rosa Alvarez y lesiones á su hermano José Alvarez; bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en cumplimiento de lo acordado en dicha causa, encargo á todas las Autoridades procedan á la captura de aquel y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Becerreá, provincia de Lugo, á 2 de Abril de 1868. — Waldo Arid. — Por orden de S. S., José María Gomez.

Señas del Francisco.

Edad 28 años, pelo castaño, ojos id., nariz roma, color rubio, barba algo rubia, estatura nueve piés; vestía calzon de sayal, chaqueta de paño, sombrero blanco y madreñas, con chapines ataçados con trenza negra. 5820

Particulares.

Tiene hendido el dedo índice de la mano derecha.

D. Juan Crisóstomo Esquivel, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en autos de concurso que se siguen en este Juzgado y Escribanía del inscrito á bienes de D. Lorenzo Lopez Aragonés, se ha mandado convocar á junta de acreedores para el nombramiento de síndicos, señalándose el día 20 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado: por tanto se hace saber á todos los que sean acreedores en cualquier concepto del referido, para que en el expresado día y hora concurran á la junta que tiene acordada.

Dado en la ciudad de Málaga á 23 de Marzo de 1868. — Juan Crisóstomo Esquivel. — Por mandado de S. S., Juan Bautista Bueno. 5819

D. Félix Cantalicio y Prats, Caballero de la Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Agustín Civeira y más personas que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca anunciado en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos á hacer uso de su derecho; apercibidos que de no verificarlo por medio de Procurador habilitado en forma, les parará el perjuicio legal, según lo llevo acordado en expediente concurso voluntario de acreedores del D. Agustín Civeira, de esta ciudad.

Dado en Orense á 2 de Abril de 1868. — Félix C. y Prats. — Por mandado de S. S., Pedro Cardero de Torre. 5818

Licenciado D. Salvador Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estéban García, natural que se dice ser del pueblo de Martialay, distrito municipal de Alconaba, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un medio celemin de garbanzos la mañana del 17 de Setiembre último, de la pertenencia de

Remigio Gonzalo, morador en el barrio de las Casas de esta ciudad, de una majada donde los tenia, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 26 de Marzo de 1868. — Salvador de S. Rubio y Zaldo. — Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo. 5559—2

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con fecha 2 de este mes escriben de Argelia al *Messenger du Midi* haber llegado el 31 de Marzo á bordo del buque *Cassard* el Mariscal Gobernador general de aquella colonia. Parece que el Duque de Magenta ha mandado adoptar las disposiciones necesarias para recibir al Emperador, cuyo viaje á la Argelia ha sido acordado en la última entrevista verificada entre S. M. I. y el Mariscal Gobernador.

Segun noticias de Berlin, fecha 6, se ignora en aquellos círculos la existencia de un despacho del Baron de Beust relativo á la cuestion del Schleswig septentrional mencionado por el *Mémorial Diplomático*.

Parece que es inexacta la noticia de que el Conde de Bismarck haya indicado la idea de celebrar un congreso internacional arancelario cuyas sesiones habrían de celebrarse en París.

Anuncia la *Prensa de Viena* que en breve será firmado el protocolo final del tratado de comercio austro-inglés. El Plenipotenciario británico volvería á Lóndres ántes de Pascua.

El Príncipe Real de Sajonia irá probablemente á Florencia para asistir al casamiento del Príncipe Humberto, segun anuncian de Dresde con fecha 6.

Con fecha 7 anuncian de San Petersburgo como muy acreditado el rumor de la próxima retirada del Baron de Budberg, designándose para sucederle al Sr. Schouwaloff ó al Sr. de Stackelberg.

Segun noticias de Turquía, se hallan á punto de llevarse á cabo las obras del ferro-carril de Constantinopla á la frontera austriaca.

Una correspondencia de la capital del Imperio otomano, dirigida al periódico el *Monde*, contiene algunos pormenores interesantes relativos al estado actual de la insurreccion cretense. Parece que existe desacuerdo entre los insurrectos. En el distrito de Lakos, habiendo manifestado varias poblaciones intencion de someterse á la Autoridad legítima, trataron de impedirlo algunos rebeldes por medio de las armas hasta el punto de haber muerto y herido á algunos habitantes.

Las poblaciones del interior fatigadas deseaban que el orden y la tranquilidad se restablecieran, y acudirían de buen grado á los llamamientos que les dirige la Autoridad turca, á no ser por las continuas amenazas y los ataques de que son objeto por parte de 2 ó 3.000 insurrectos que con frecuencia abandonan las montañas para llevar á cabo sus correrías.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer, poco despues de las cinco de la tarde, salió de Palacio la Real familia con objeto de visitar los Santos Sagrarios, acompañada de los Sres. Ministros, altos dignatarios del Estado y servidumbre. La comitiva se dirigió por el arco de la Armería á la iglesia de Santa María Real de la Almudena, siguiendo despues al Sacramento y San Justo. Desde esta última iglesia se dirigió á la de Santiago por Puerta Cerrada, calle de Latoneros, Toledo, plaza Mayor, calle de Ciudad Rodrigo, Milanese y Santiago, para ir á las monjas de Santo Domingo el Real, por la calle de Lepanto, plaza de Oriente, calle de Felipe V y Cuesta de Santo Domingo. Terminada la estacion de esta iglesia, se dirigieron SS. MM. y AA. á la Encarnacion por la calle de la Biblioteca, regresando por último á Palacio y Real Capilla por las calles de San Quintín y Bailén.

El tránsito estaba enarenado, y las tropas de la guarnicion formaron en la carrera.

— Despues de los Oficios celebrados ayer en la Real Capilla, se verificó con la solemnidad de costumbre la ceremonia del lavatorio en el magnífico salon de columnas del Real Palacio, con asistencia de los altos funcionarios de la Cámara Real y los Sres. Ministros.

A los pobres designados para esta ceremonia se les ha regalado, segun costumbre, un traje completo, 23 platos de diferentes manjares y una pequeña cantidad en dinero.

— Ayer, segun costumbre, los cuerpos de la guarnicion visitaron los Santos Sagrarios en grupos mandados por sus respectivos Oficiales.

— Hoy habrá Capilla pública en Palacio, habiendo señalado S. M. la hora de las diez y media, y prevenido la asistencia en traje de luto.

— La Real Academia Española no celebra esta semana la junta extraordinaria que dedica al exámen de la Gramática. La ordinaria, consagrada al Diccionario, se ha trasladado al sábado. En el resto del mes celebrará las ordinarias los jueves, y las extraordinarias los sábados. Sabemos que lleva muy adelantada la impresion del Diccionario, y que adelanta tambien muy rápidamente en la discusion de la nueva edicion de la Gramática. La comision que ha preparado los trabajos para esta última se compone de los Sres. Breton de los Herreros, Hartzbusch, Segovia, Monlau y Catalina.

— Desde el 25 al 31 de Marzo circularon por los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante 21.708 viajeros. El producto de la explotacion en dicho período ascendió á 1.979.547 rs.

ANUNCIOS.

A LOS LICITADORES Á LA CONCESION DEL FERRO-CARRIL de Granollers á San Juan de las Abadesas en la subasta que deberá celebrarse para su construccion, en virtud de la ley de 26 de Junio de 1867:

En cumplimiento de la obligacion contraida por las sociedades mineras *El Veterano* y *La Aurora del Pirineo*, y en su respectiva representacion los que suscriben, competentemente autoriza los, al comunicar á la Excm. Diputacion provincial de Barcelona en 18 de Noviembre del año próximo pasado la subvencion con que dichas sociedades habian acordado auxiliar la construccion del camino de hierro expresado, se inserta á continuacion copia literal de la mencionada comunicacion, á fin de que los capitalistas que deseen ser licitadores en la subasta de aquel, tengan pleno conocimiento de las bases y condiciones de la concesion acordada por los mineros, y con él puedan apreciar debidamente el total de las ventajas ofrecidas á dicha construccion.

Copia que se cita.

«Excmo. Sr.: Las sociedades mineras *El Veterano* y *La Aurora del Pirineo*, domiciliadas en esta capital y dueñas de la mayor parte de las pertenencias mineras de la cuenca carbonifera de Surroca y Ogassa, comunmente llamada de San Juan de las Abadesas, temerosas de que la subvencion que el Gobierno de S. M. está autorizado á dar al camino de hierro de Granollers á San Juan de las Abadesas no sería aliciente bastante para que se presentara un postor formal á la subasta, autorizaron debidamente á los que suscriben para que en nombre y representacion de las respectivas compañías pudieran ofrecer á la construccion de dicho camino un auxilio dentro de ciertas y determinadas condiciones. Los que suscriben, pues, en nombre y representacion de ambas sociedades en este especial caso, han creído llegado el momento de dirigirse á V. E. para que al acordar en definitiva la subvencion que esa Excm. Diputacion tenga a bien acordar al mencionado ferro-carril, tenga conocimiento de la concesion que por parte de las antes mencionadas sociedades mineras se otorga.

«Las sociedades mineras *El Veterano* y *La Aurora del Pirineo*, para cuando el ferro-carril esté inaugurado en toda su extension hasta el punto llamado *Toralles*, njado como extremo de la línea ó estacion de carga en el proyecto del Ingeniero Sr. Aramburu, se imponen, ahora para entónces, un derecho fijo de carga de 10 rs. vn. por tonelada de carbon que extraigan de sus respectivas pertenencias, sea cual fuere la distancia que dicho carbon recorra sobre el ferro-carril. Esta concesion, que será considerada por los mineros como gastos de explotacion de sus minas, durará hasta tanto que la compañía carilera haya percibido líquidos por este concepto de una sola de dichas sociedades ó de entrambas mancomunadamente diez millones de reales, es decir, que solo estaran gravadas de este derecho el primer millon de toneladas que se exploten en las pertenencias de *El Veterano*, en las de *La Aurora* ó en ambas á la vez.

«El concesionario del ferro-carril procurará que los demás mineros que exploten carbones en la cuenca accedan á tomar parte en esta concesion en

proporcion á la cantidad de carbon que exploten, sin que el resultado del cumplimiento de esta cláusula sea nunca motivo ni excusa para que sea evadido el compromiso por parte de *El Veterano* y *La Aurora*.

«La cantidad que este gravámen ó auxilio importe en cada semestre se destinará íntegra á la amortizacion del capital de la compañía del camino de hierro hasta donde alcanzare.

«En atencion al carácter de suplementarias que las subvenciones, tanto de ese Excmo. Cuerpo provincial como de las sociedades mineras tienen para el caso de no ser suficiente la acordada por el Estado, se entenderá que los 10 millones acordados como auxilio por parte de las compañías mineras quedarán reducidos en proporcion con lo que quede rebajada en la subasta la subvencion que esa Excm. Corporacion acuerde al camino; y por tanto, la concesion que otorgan las sociedades mineras deberá entenderse que dejará de tener lugar para aquellas proposiciones que se presenten á la subasta conteniendo renuncia del todo ó parte de la subvencion del Estado.

«El derecho del concesionario al gravámen que imponen á sus carbones las sociedades *El Veterano* y *La Aurora del Pirineo* para despues de inaugurado el camino, se considerará caducado siempre que en el plazo fijado en el pliego de condiciones por el Gobierno de S. M. no se hubiese aquel inaugurado, salvo cualquier caso de fuerza mayor; entendiéndose que en caso de caducidad de la concesion y liquidacion ó quiebra de la compañía concesionaria ántes de estar concluida la vía, ningun derecho quieren los mineros acordarla por razon del auxilio que dejan consignado; pues terminantemente expresan que el derecho de la empresa concesionaria empieza solo en cuanto se haya dado fin á las obras de la vía férrea, y dado principio á su explotacion en toda su longitud y en los términos indicados.

«Las precitadas compañías mineras, al publicarse por el Gobierno de S. M. la subasta del ferro-carril, dispondrán la insercion de su concesion expresada en la GACETA DE MADRID y en los principales periódicos, tanto nacionales como extranjeros, sin perjuicio de que esa Excm. Diputacion lo haga á su vez cuando lo estime oportuno y conveniente, bajo la responsabilidad de las compañías que al firmar este documento estamos representando.

«Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 18 de Noviembre de 1867. —Antonio Barrau. —Ramon Busanya. —Félix Maciá y Bonaplata. —Francisco Villá. —Cándido Antiga. —Eliás Rogent. —Federico Carreras. —Manuel de Luque. —José María de Arce. —Salvador Juncadella. —Excelentísima Diputacion provincial de Barcelona.»

Barcelona 30 de Enero de 1868. —Por la sociedad *El Veterano*, Cándido Antiga. —Francisco Villá. —Federico Carreras. —Félix Maciá y Bonaplata. —Antonio Barrau. —Por la sociedad *La Aurora del Pirineo*, Ramon Busanya. —Manuel de Luque. —Eliás Rogent. —José María de Arce. —Luciano Camps. —Salvador Juncadella. 587a

REAL COMPAÑÍA ASTURIANA DE MINAS.—SOCIEDAD ANÓNIMA para la produccion del zinc en España.—El Consejo de administracion, conformándose con los artículos 32 y 39 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas en junta general anual y en junta general extraordinaria para el lunes 11 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en el local de la sociedad en Bruselas, calle Royale, núm. 106, en donde estarán de manifiesto para su inspeccion desde el dia 1.º de Mayo el balance y demás documentos.

La junta general extraordinaria tendrá que deliberar sobre modificaciones á los estatutos y especialmente á los artículos 17, 18 y 19 de los mismos.

Para ser admitidos en la junta general deberán los señores accionistas ser portadores de un certificado que acredite haber sido depositadas sus acciones al ménos con 15 dias de antelacion, bien sea

En Bruselas, en la sociedad ó en casa de los Sres. Bischoffsheini y de Hirsch.

En Lieja, en casa de los Sres. Veuve Charles Dubois y compañía.

En París, en casa de los Sres. Bischoffsheini, Goldschmidt y compañía.

En Madrid, en casa de los Sres. Bayo, Mora y compañía.

En vez de depositar sus acciones, tienen los señores accionistas la facultad de dar aviso en el plazo precitado al Presidente del Consejo de administracion de las acciones que poseen, indicando los números de las mismas, mediante lo cual pueden venir á la junta, siendo portadores de dichas acciones y del recibo de su aviso.

Bruselas 1.º de Abril de 1868.

5716—2

COMPAÑÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE ALCARÁZ.—LA Junta de gobierno de la referida compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de sus estatutos, ha acordado convocar á junta general de accionistas para el dia 26 del corriente, y su hora de la una, en las oficinas de la compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda.

Con arreglo al art. 15 de los estatutos, tendrán voz y voto en dicha junta los accionistas que acreditaren poseer al ménos 10 acciones adquiridas con tres meses de anticipacion á su celebracion, y los que siendo poseedores de menor número reunan la representacion de otros bastante á componerle. No se podrá concurrir por medio de apoderado no siendo este accionista, y aun en este caso, se hará constar la representacion por medio de poder en toda regla, no siendo suficientes las simples cartas de autorizacion.

Todo lo que se previene á los interesados para su gobierno, á fin de que acudan á las oficinas de la compañía á recoger la papeleta de entrada, previa presentacion de los extractos de inscripcion de las acciones que posean.

En las indicadas oficinas, y en virtud de lo que previene el art. 8.º del reglamento, se hallará de manifiesto el balance general de la compañía al 31 de Diciembre de 1867 con el fin de que puedan examinarle los señores accionistas.

Madrid 8 de Abril de 1868. —Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, J. Pelagra. 5898—2

OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA
en la Administración de la GACETA DE MADRID.

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —9

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresión; 50 rs.—También se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20. —9

OBRAS DE D. JOSÉ PILAR MORALES.—MANUAL DE DIBUJO topográfico, declarado de texto.—En Madrid y en provincias 50 rs.
Añadición al Manual.—Precio 16 rs.
Geografía elemental y particular de España.—Precio 6 rs.
Plano de Madrid y sus contornos.—En hoja de excelente papel de 90 centímetros largo por 70 de alto, 8 rs. para los suscritores á la GACETA y 12 para los que no lo sean.

TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA, por D. Pio Agustín Carrasco, segundo Jefe de la Dirección de Propiedades.
Un tomo de 600 páginas: precio 24 rs.

REALES DECRETOS Y REGLAMENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN de los partidos médicos y establecimientos de aguas minerales de la Península, comentados.
Su precio 4 rs.

OBRAS DE LOS SEÑORES SOLDEVILLA.—TRATADO DE LAS Acotaciones.—Esta importantísima obra, como preliminar al estudio de la topografía, consta de un tomo con 8 láminas, y se vende á 14 rs. en Madrid y 16 en provincias.

Tratado de Topografía—Obra declarada de texto en primer lugar por el Real Consejo de Instrucción pública para las escuelas de Arquitectura, Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores y adoptada también en varias escuelas especiales, civiles y militares, en unas de texto y en otras de consulta. Como única en su clase, es indispensable á cuantos se dedican á trabajos de campo y de gabinete. Consta de dos tomos con sus correspondientes atlas, y se venden juntos ó separados para comodidad del público. El primero contiene la *Planimetría*, y se vende á 80 rs. en Madrid y á 84 en provincias; y el segundo, la *Nivelación*, y cuesta 50 rs. en Madrid y 54 en provincias.

Curso elemental de Topografía.—Obra declarada también de texto por el Real Consejo de Instrucción pública y adoptada en muchos establecimientos públicos y particulares, por ser á propósito para comprender esta ciencia á la altura que hoy se encuentra en el corto tiempo de un curso. Consta de un tomo con 14 láminas, y se vende á 34 rs. en Madrid y 36 en provincias. —9

SANTOS DEL DIA.

San Daniel y Exequiel, profeta.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reanmar.	Centígrados.		
6 de la m.	698,33	3°,9	4°,9	N. O....	Despejado.
9 de la m.	698,69	10°,4	13°,0	N. O....	Idem.
12 del día...	697,77	13°,8	17°,2	O. N. O.	Idem.
3 de la t...	697,43	15°,0	18°,7	N. N. O.	Casi despejado.
6 de la t...	698,31	10°,6	13°,3	N. N. E.	Algunas nubes.
9 de la n...	700,64	6°,1	7°,6	N. N. E.	Despejado.
Temperatura máxima del día.....		17°,6	22°,0		
Temperatura máxima del sol.....		19°,2	24°,0		
Temperatura mínima del día.....		3°,8	4°,8		
Evaporación en las 24 horas.....		8,8 milímetros.			
Lluvia en id. id.....		»			

RESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Abril de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	755,1	9,5	N. O....	Brisa..	Cub.° lluv.	P.° ol.
Oviedo.....	757,7	9,8	N. O....	Idem..	Lluvia....	»
Coruña.....	757,0	12,9	N. E....	V.° fte.	Nuboso....	Rizada.
Santiago.....	758,4	11,1	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Oporto.....	757,5	13,0	E.....	Brisa..	Despejado..	A. agi.ª
Lisboa.....	755,3	10,8	N. N. E.	Viento.	Algs. nubes	Bella.
Badajoz.....	754,3	15,0	S. O....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern.ª á 8	754,7	16,1	N. E....	Calma.	Nubes....	A. riz.ª
Sevilla.....	756,0	17,7	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Tarifa.....	752,2	17,0	»	Idem..	Casi desp.°	Calma.
Granada.....	756,4	13,0	S. E....	Brisa..	Despejado..	»
Alicante.....	754,5	19,8	N. E....	Idem..	Celajes....	Rizada.
Murcia.....	755,1	19,3	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	753,8	17,8	O.....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona....	751,8	16,5	O.....	Viento.	Nubes....	Tranq.
Zaragoza....	751,3	14,5	N. O....	Idem..	Nuboso....	»
Soria.....	753,3	10,0	N. O....	Calma.	Idem.....	»
Búrgos.....	758,9	7,0	N. E....	Brisa..	Despejado..	»
Valladolid...	758,7	8,0	S.....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca...	755,8	11,6	N. O....	Calma.	Idem.....	»
Madrid.....	754,9	13,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	757,1	6,2	O.....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	754,9	14,2	O.....	Calma	Nubes....	»
Brest á 8.....	757,3	»	N.....	Brisa..	Lluvioso..	G. olje.
Bayona id....	753,0	3,0	O.....	Idem..	Idem.....	Furiosa
Cette id.....	753,0	3,5	N. O....	Idem..	Celajes....	Calma.
Marsella id...	751,6	12,9	N. O....	Idem..	Despejado..	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Gerona, Logroño, Oviedo Pamplona, Santander, San Sebastian y Vitoria.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.466 arrobas de trigo.
1.378 idem de harina.
6.305 idem de carbon.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 0,212 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
Tocino añejo, de 7,600 á 7,800 escudos arroba, y de 0,284 á 0,330 escudos libra.
Jamón, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Aceite, de 7,900 á 8,100 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.
Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,212 á 0,236 escudos.
Garbanzos, de 3,800 á 5,600 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.
Judías, de 2,600 á 3 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Jabón, de 7 á 7,600 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.
Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 9 de Abril de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 7 de Abril.—Consolidados, 93 1/4.
París 7 de Abril.—Exterior español, 34-30.—Diferido, 32-50.